

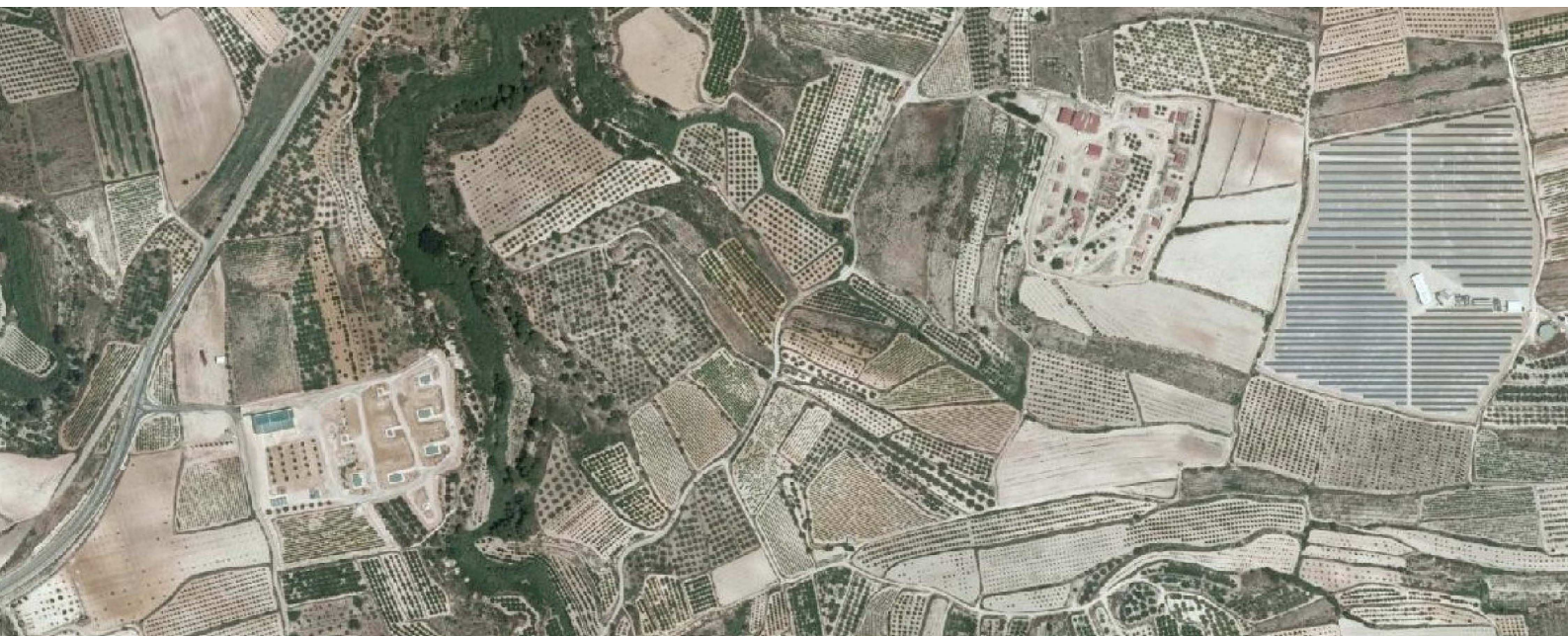


AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE BÈLGIDA

ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO



DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El presente documento se redacta a solicitud del Ayuntamiento de Bèlgida, con objeto de iniciar la evaluación ambiental y territorial de la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General en lo referente a las actividades pirotécnicas existentes en Suelo No Urbanizable Común A. El documento se desarrollará mediante una Modificación del Plan General. Todo ello conforme a la LOTUP (Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana), a la LEA (Ley de Evaluación Ambiental, L 21/2013 de 9 de diciembre, en sustitución de la Ley sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio Ambiente, L 9/2006 de 28 de abril) y a la normativa específica que regula este tipo de actividades.

El contenido del documento, conforme al Art. 50 la LOTUP, para el inicio de su evaluación ambiental y territorial estratégica, es el siguiente:

1. Objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
2. Alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas que se proponen.
3. Desarrollo previsible del documento.
4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del documento en el ámbito afectado.
5. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
6. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.
7. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
8. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
9. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del documento, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del documento.
11. Anexo documentación.
 - 11.1. Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Focs d'Artifici Europlá SL.
 - 11.2. Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Aitana SL.

DILIGENCIA.- Aprobada su remisión a la Generalitat por
el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha

Fdo. Secretaria:

Se ha incluido en la documentación lo establecido en el punto 2 del Art. 50 la LOTUP, por estimar que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, al considerar aplicable a la propuesta los supuestos a y b del Art. 46.3 de la LOTUP.

1. Objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

El objetivo del documento es facilitar la conservación de las actividades pirotécnicas existentes y posibilitar una ampliación moderada de la superficie en el entorno de Pirotecnia Europlá, atendiendo a la solicitud presentada para ello por su titular, por los beneficios que puede suponer para el empleo y la actividad económica en el municipio, como se manifestó en las Declaraciones de Interés Comunitario con las que se autorizaron.

Las actividades pirotécnicas actuales en el municipio son las siguientes, según los datos aportados por el Ayuntamiento:

- Pirotecnia Europlá (Focs d'Artifici Europlá SL), situada en Partida La Foya s/n, Polígono 3, Parcela D03. Según datos catastrales, ocupa una superficie de suelo de 29.841,22 m² con una superficie construida de 1.418 m², lo que supone una edificabilidad de 0,0475 m²/m²s. Cuenta con Licencia de Actividad inicial de fecha 10-3-1977, Autorización para la fabricación de fuegos de artificio por el Ministerio de Industria de fecha 23-3-1977, Declaración de Interés Comunitario de fecha 24-1-2010, Licencia Urbanística de fecha 28-8-2000, Autorización para la entrada en funcionamiento por el Ministerio de Industria de fecha 5-5-2003 y 13-10-2003, y Licencia de Apertura de fecha 12-9-2003 para actividad de "Taller de Pirotecnia". En la Declaración de Interés Comunitario se indica como ampliación de un taller de pirotecnia existente en la Parcela 136 a las parcelas colindantes 135, 137, 138 y 142 del Polígono 3, con un total de 28.520 m², a las que se vincula la actividad, con una superficie construida de 1.906,68 m², lo que supone una edificabilidad de 0,0669 m²/m²s.
- Pirotecnia Aitana SL, situada en Partida Corral del Balet, Polígono 3, Parcela 173. Según datos catastrales, ocupa una superficie de suelo de 33.134,19 m² con una superficie construida de 1.345 m², lo que supone una edificabilidad de 0,0406 m²/m²s. Cuenta con Declaración de Interés Comunitario de fecha 6-7-2009, Informe Ambiental emitido por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado de fecha 29-9-2009, Licencia Urbanística de fecha 16-12-2009, Licencia Ambiental de fecha 21-12-2009 y Licencia de Apertura de fecha 11-10-2010 para actividad de "Taller de Pirotecnia". En la Declaración de Interés Comunitario se sitúa en una Parcela de 30.912,17 m² y se vincula a una superficie de suelo de 49.865 m² (Partida Beniprí, Polígonos 2 y 3, Parcelas 173, 162, 194, 306 y 382) con una superficie construida de 1.344,70 m², lo que supone una edificabilidad de 0,026 m²/m²s.

En conjunto, considerando la superficie construida indicada en las Declaraciones de Interés Comunitario referidas (1.906,68 y 1.344,70 m² respectivamente), resulta un total de 3.251,38 m² construido por estas actividades. La siguiente imagen muestra su situación y la superficie ocupada:

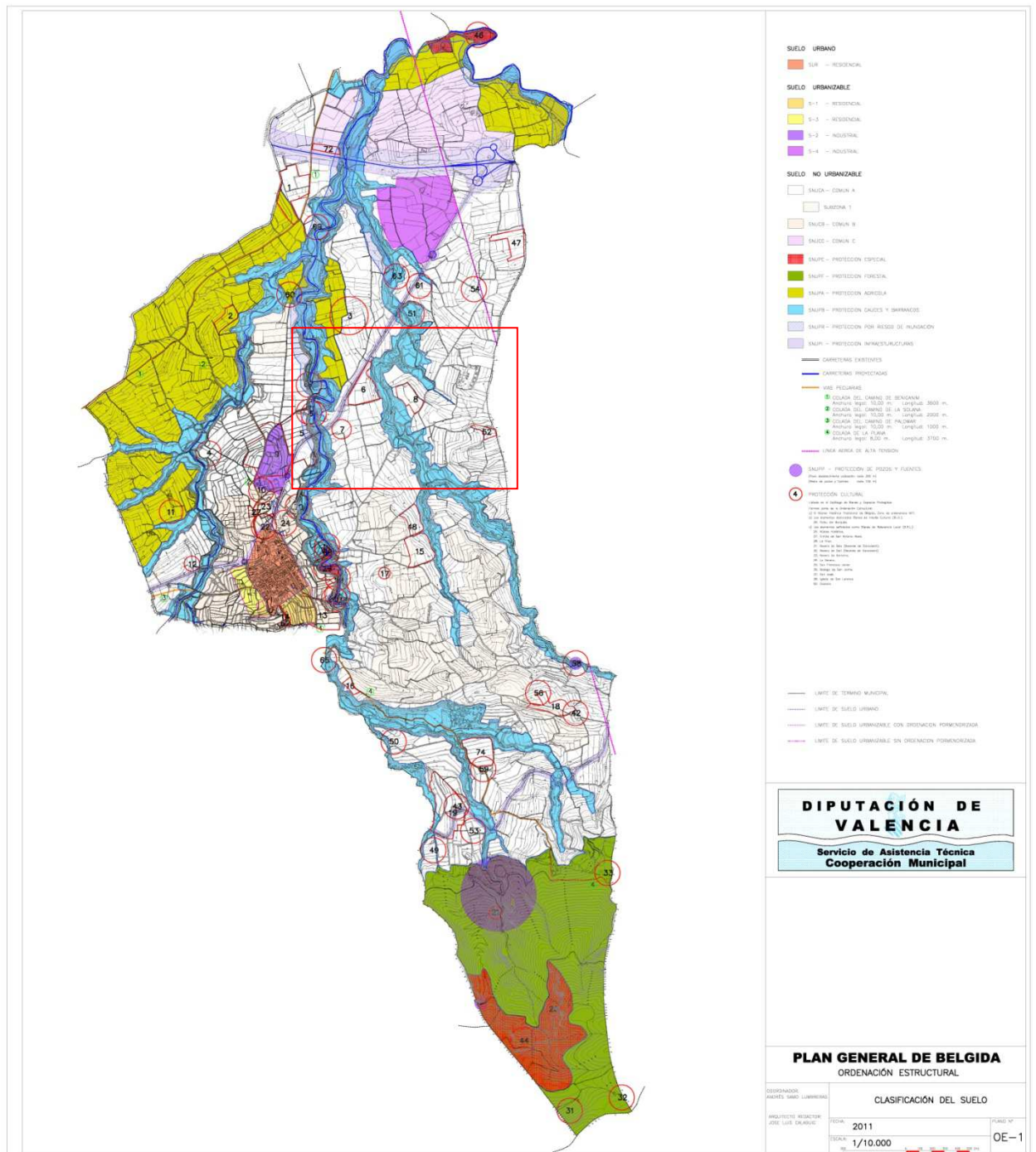


El municipio de Bèlgida cuenta con Plan General, aprobado definitivamente por la CTU con fecha 13/05/2011 y publicado en el BOP de 27/02/2012. En ese documento, la zona donde se ubican actualmente las actividades pirotécnicas viene clasificada como Suelo No Urbanizable Común A. El RÉGIMEN GENERAL DE USOS en ella viene regulado en el Artículo 9.2.2 de las NNUU, que dice:

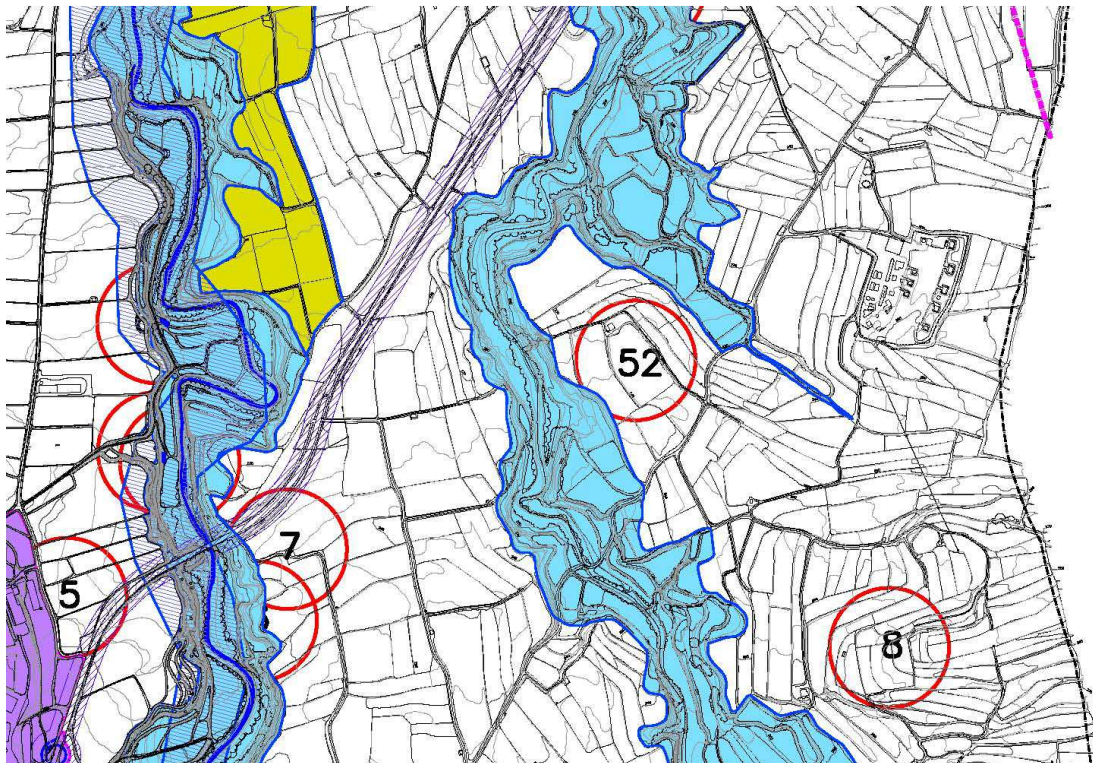
1. Uso Dominante: Rústico, salvo Ganadero, Extractivo o Minero.
2. Usos Compatibles: Obras e instalaciones incluidas en la Sección 4ª del Capítulo II de la L.S.N.U., y señaladas como compatibles en la subzona en que se encuentren:
 - a) Común A.
 1. Construcciones e instalaciones agrícolas, cinegéticas o forestales.
 2. Explotación de recursos hidrológicos y generación de energía renovable.
 3. Actividades terciarias o de servicios.
 4. Vivienda, en el área grafiada como Subzona 1.
3. Usos Incompatibles: Todos los demás, en particular los vertederos o basureros no controlados, y la formación de nuevos núcleos urbanos o industriales, salvo mediante la aprobación de los Planes y Proyectos que los viabilicen.

La siguiente imagen corresponde al Plano de Clasificación de Suelo (OE-1) del Plan General, donde el Suelo No Urbanizable Común A corresponde a la zona en blanco. Las actividades pirotécnicas actuales se encuentran en el área señalada con un rectángulo rojo.

Pirotecnia Aitana no figura en la cartografía base del Plan por ser su construcción posterior a ésta.



La siguiente imagen, de detalle del área afectada por la presente Modificación, muestra las zonas ocupadas por las actividades pirotécnicas actuales, dentro del Suelo No Urbanizable Común A grafiado en blanco.



Por motivos de seguridad, la normativa que regula las actividades pirotécnicas establece distancias entre sus edificaciones y a otros usos que suponen una muy baja densidad y obligan a emplazarlas en Suelo No Urbanizable y alejadas de zonas urbanas, como se justifica en sus Declaraciones de Interés Comunitario. En Suelo No Urbanizable de Bèlgida, con el Plan vigente, las actividades industriales o productivas (incluyendo a las pirotécnicas) se podrían permitir únicamente en la zona Común C, situada al Norte de la CV-60. El objeto de esta limitación era evitar la dispersión de actividades industriales en el municipio, por los problemas de infraestructuras e impactos ambientales que ello conlleva, y facilitar el desarrollo de las áreas de uso industrial recogidas en el Plan General, el sector Industrial S-2 El Tosalet (con Programa aprobado y publicado en el BOP de fecha 03-04-04) y el sector Industrial S-4 El Rentonall (no desarrollado), con una importante superficie de suelo industrial vacante.

Se entiende que no era intención de las administraciones públicas prohibir las actividades pirotécnicas existentes, puesto que durante la tramitación del Plan General se aprobaron las autorizaciones y la Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Aitana SL antes referidas, y se recogió su regulación a solicitud de informes sectoriales en el apartado 8 del Art. 9.1.2 de las NNUU del Plan General, sobre condiciones para los diferentes usos en Suelo No Urbanizable, con el siguiente texto:

8. Para actividades pirotécnicas.
 - a) Las actuaciones para estos usos deberán cumplir las condiciones señaladas en su normativa reguladora, especialmente las distancias de seguridad conforme a la resolución de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana de 30-3-2002 y al Art. 44 del Reglamento de Explosivos.

La propia definición del Objeto del Suelo No Urbanizable Común A, recogida en el Artículo 9.2.1.2.a de sus NNUU, indica que "En él se permitirán actuaciones que no puedan ubicarse en suelo urbanizable por su menor aprovechamiento o mayores molestias a los colindantes, o simplemente por estar vinculados a actividades propias del medio rural", como podrían ser las actividades pirotécnicas mencionadas, que requieren una amplia superficie de suelo vinculada y un bajo porcentaje de urbanización y edificación (menor del 7%, como hemos visto).

2. Alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas que se proponen.

El área afectada por el presente documento, Suelo No Urbanizable Común A, está situada en la parte central del municipio de Bèlgida, entre la Serra de Benicadell al Sur y la CV-60 al Norte, perteneciente a la comarca de la Vall d'Albaida.

Las alternativas analizadas son las siguientes:

- Alternativa 0: mantener la situación actual.
Dado que el uso pirotecnia no está entre los compatibles en la zona donde se sitúan las actividades de este tipo existentes, quedarían limitadas a mantenerse con las autorizaciones actuales, sin posibilidad de ampliación o modernización, lo que las llevaría a su desaparición o traslado a medio o largo plazo, con la consiguiente pérdida de la actividad económica y los puestos de trabajo que genera.
Por todo ello se descarta.
- Alternativa 1: señalar como compatible el uso pirotécnico sin más limitaciones.
Permitiría la expansión de este tipo de actividades sin otras limitaciones que su propia normativa sectorial, lo que podría dificultar la implantación de otros tipos de actividades que pudieran resultar incompatibles con ellas, y un riesgo para la población por concentración de actividades pirotécnicas.
Por todo ello se descarta.
- Alternativa 2: limitar las actividades pirotécnicas a las actuales y posibilitar la ampliación de su superficie conforme a lo demandado en un área colindante de la misma Zona en la que se encuentran.
Posibilita la conservación de las actividades de este tipo existentes y una ampliación suficiente para la demanda justificada, sin permitir su proliferación y dispersión por el término, con los límites indicados en el apartado anterior.
Por todo ello es la alternativa escogida.

Conforme al objetivo antes señalado, la presente Modificación plantea incluir las actividades pirotécnicas referidas en los usos compatibles en la zona donde se ubican, y posibilitar la ampliación de su superficie hasta un 100% de la autorizada actualmente en un área colindante a Pirotecnia Europlá, dada la demanda justificada al respecto por la solicitud de su titular referida. Todo ello conforme a la normativa específica que regula este tipo de actividades, como recoge el citado Art. 9.1.2.8 de las NNUU. Por tanto, la superficie máxima de ampliación de suelo vinculado y de techo vendría limitada por la indicada en la Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Europlá del apartado 11.1. Todo ello cumpliendo las demás condiciones señaladas en el Plan General para actividades industriales en Suelo No Urbanizable, y la condición genérica de cumplir las distancias de seguridad conforme a la resolución de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana de 30-3-2002 y al Art. 44 del Reglamento de Explosivos, ya recogida en el Art. 9.1.2.8 de las NNUU.

En consecuencia, se propone con esta Modificación:

- Añadir al Artículo 9.2.2 RÉGIMEN GENERAL DE USOS, apartado 2.a (Usos Compatibles en Suelo No Urbanizable Común A), lo siguiente:
 5. Las actividades pirotécnicas existentes autorizadas y una ampliación de hasta un 100% de las superficies de suelo y techo indicadas en la Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Europlá en un área colindante a ella, cumpliendo lo establecido en el Art. 9.1.2.8 de estas NNUU.

La única modificación del Plan con el presente documento sería el citado Artículo de las NNUU. Afecta a un artículo de Ordenación Estructural, como recoge el planeamiento actual del municipio, tramitado conforme a la LRAU (Ley 6/1994 de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Generalitat Valenciana), distinguiendo entre ordenación estructural y pormenorizada, por lo que su aprobación definitiva es competencia de la Generalitat Valenciana. Se limita a permitir un uso ya existente en este ámbito y regulado en sus NNUU, la actividad pirotécnica, que cuenta con autorizaciones específicas para ello, con limitaciones de superficie y emplazamiento para evitar que se extienda o disemine, y con las condiciones establecidas con carácter general para la zona, por lo que se entiende que no altera el modelo territorial del planeamiento del municipio.

3. Desarrollo previsible del documento.

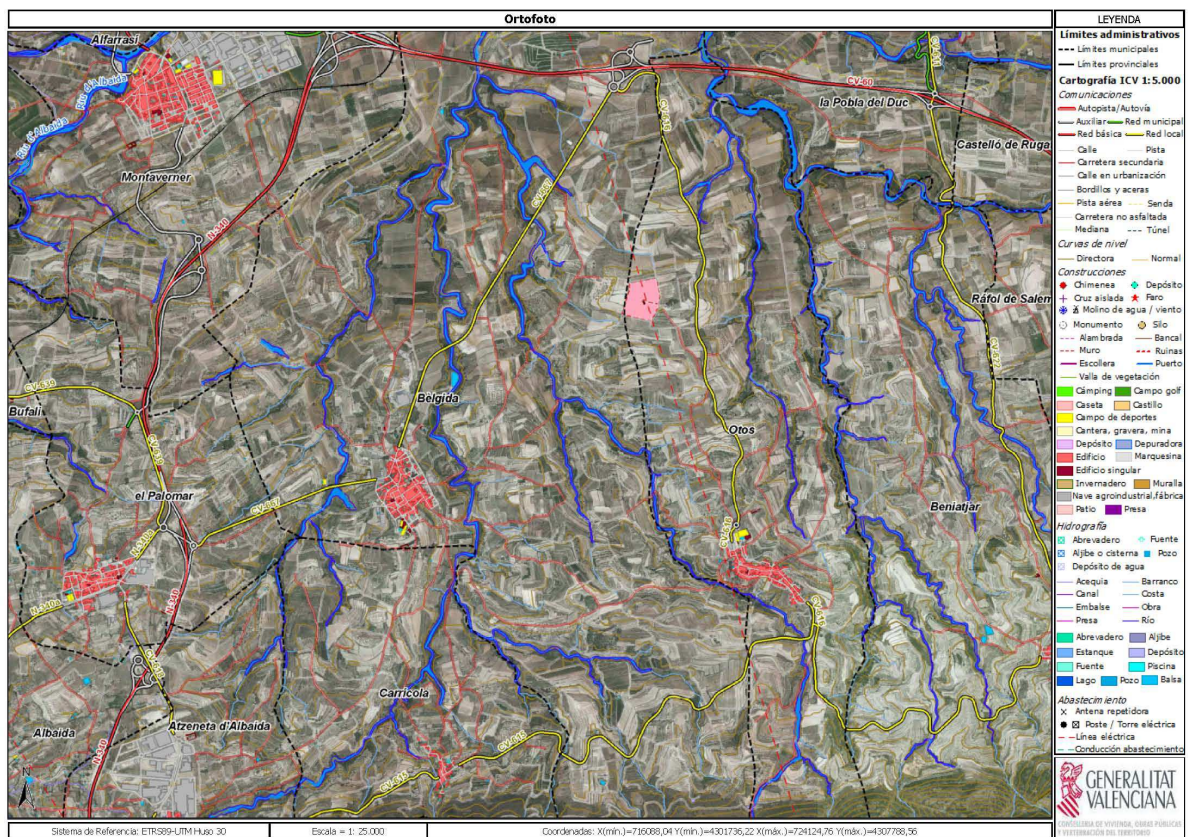
La aprobación del documento se espera que facilite la conservación de las actividades pirotécnicas existentes y el desarrollo de este sector, con una mejora en el empleo y otras actividades económicas vinculadas, como se ha comentado. Ello supone la realización de obras de urbanización y edificación en Suelo No Urbanizable. Aunque serían de escasa envergadura, deberán cumplirse las condiciones establecidas para éstas en las NNUU del Plan General, especialmente en sus Capítulos IV, VI y IX, evitando o reduciendo en lo posible sus impactos ambientales.

4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del documento en el ámbito afectado.

La situación del medio ambiente en el término se analiza de forma completa y global en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General, al que se remite. En este apartado se detallan aquellos aspectos que inciden más directamente sobre el área afectada por el presente documento.

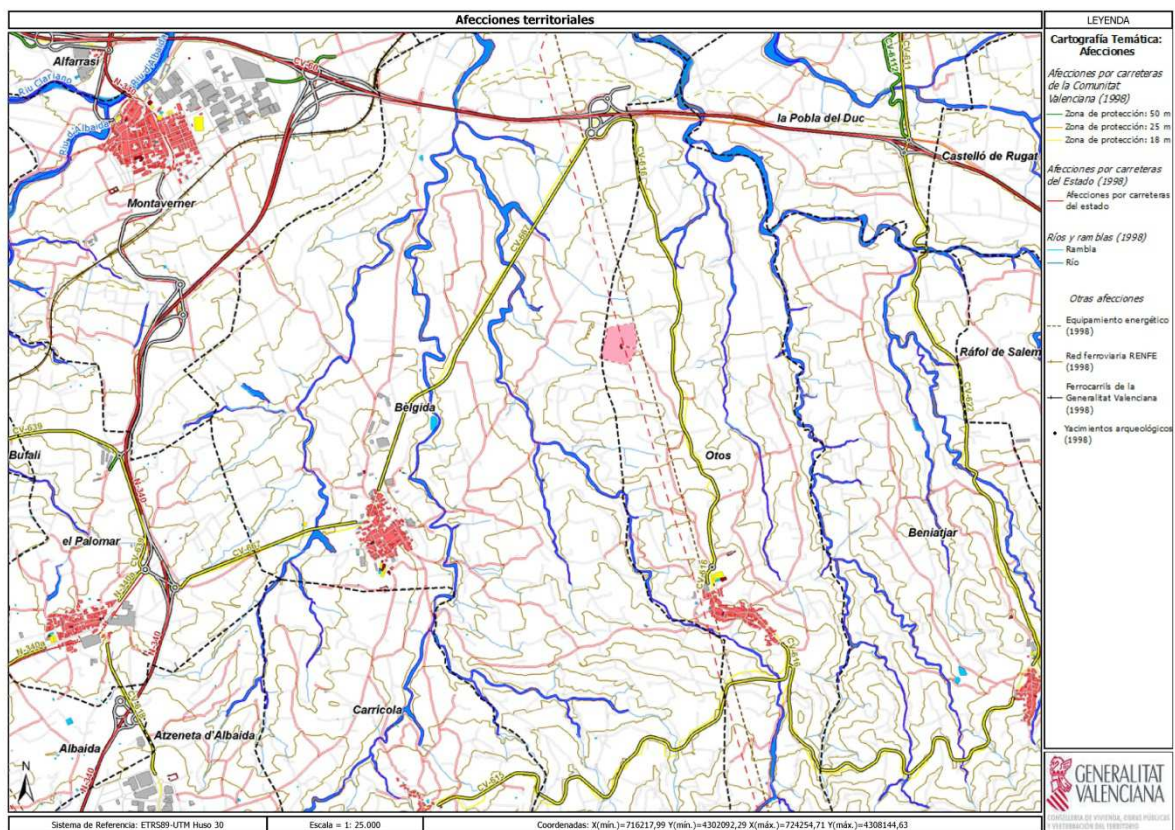
La zona de estudio presenta un suave relieve alomado y ondulado, surcado por ocasionales cauces torrenciales y pequeñas ramblas que constituyen la red hidrográfica del área, siendo la más próxima a las pirotecnias actuales el barranco de la Pedrera. Está destinada básicamente a usos agrícolas de secano, propios de una zona con escasez de agua y suelos no muy apropiados para el cultivo. Geológicamente está formada por materiales terciarios, de facies "Tap", que ocupan la mayor parte de la zona de valle en el municipio y en la Comarca, dando lugar a suelos espesos y blandos formados principalmente por margas grises-amarillas, con altos porcentajes de carbonatos. Su principal limitación para el cultivo procede de su erosionabilidad en las zonas con pendientes acusadas, motivando el abancalamiento que caracteriza el paisaje agrícola de la Comarca.

La siguiente imagen muestra la realidad física del área, sus principales vías de comunicación y su red hídrica:



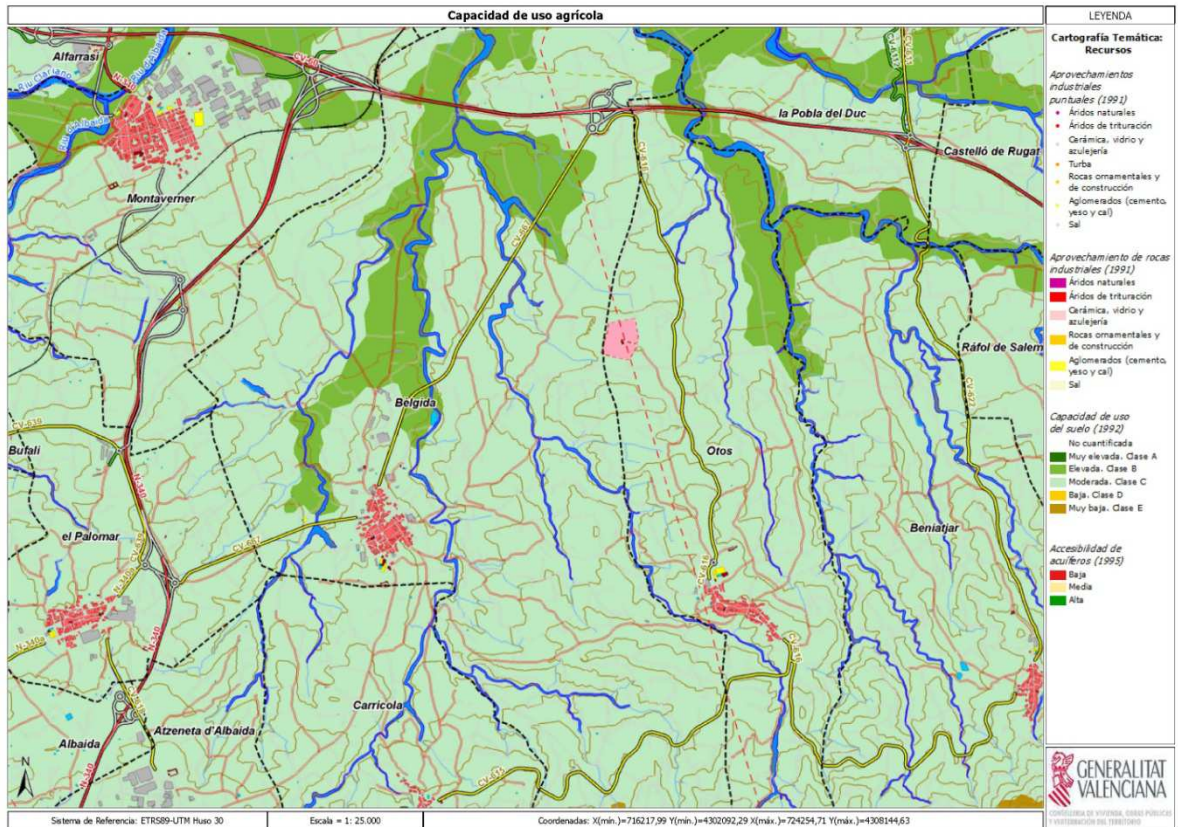
Los riesgos ambientales en esta zona no son elevados, como analiza con detalle el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General en el apartado correspondiente a Suelo No Urbanizable de Protección Genérica (SNPG), que agrupa las calificaciones Común y de Protección de Infraestructuras. Se señalan en él como principales valores la uniformidad del paisaje agrícola y la conservación del carácter rural. Las actividades pirotécnicas, por su propia normativa sectorial, requieren una muy baja densidad y construcciones de escasa altura, como muestran los datos de las actividades de este tipo existentes en el municipio antes referidos, por lo que su afección ambiental y su alteración del paisaje es reducida, facilitando su integración paisajística. No obstante, se analizan en los siguientes apartados.

La siguiente imagen, del plano de afecciones territoriales, muestra las principales vías de comunicación en el término. Como se analiza en el apartado 1.1.3 de la Memoria Informativa del Plan General de Bèlgida, éstas son las carreteras CV-60 (del túnel de L'Olleria a Gandía, cruzando el término de Bèlgida por su parte Norte) y CV-667 (antigua C-320, que llega a Bèlgida procedente de Palomar, uniendo Albaida con la CV-60 a Gandía), que cruza el término municipal de Sur-Oeste a Nor-Este, atravesando el casco urbano. Esta última da acceso a las parcelas donde se ubican las Pirotecnias actuales, a través de caminos rurales, sin tener que atravesar otras zonas urbanizadas. Ambas cuentan con conexión a los servicios urbanísticos básicos necesarios para su uso, como prueban las autorizaciones otorgadas para ello. Las actuaciones de urbanización que pudieran requerir las nuevas instalaciones deberán cumplir lo establecido al respecto en las NNUU del Plan General, garantizando su conexión e integración con cargo a la propia actividad.



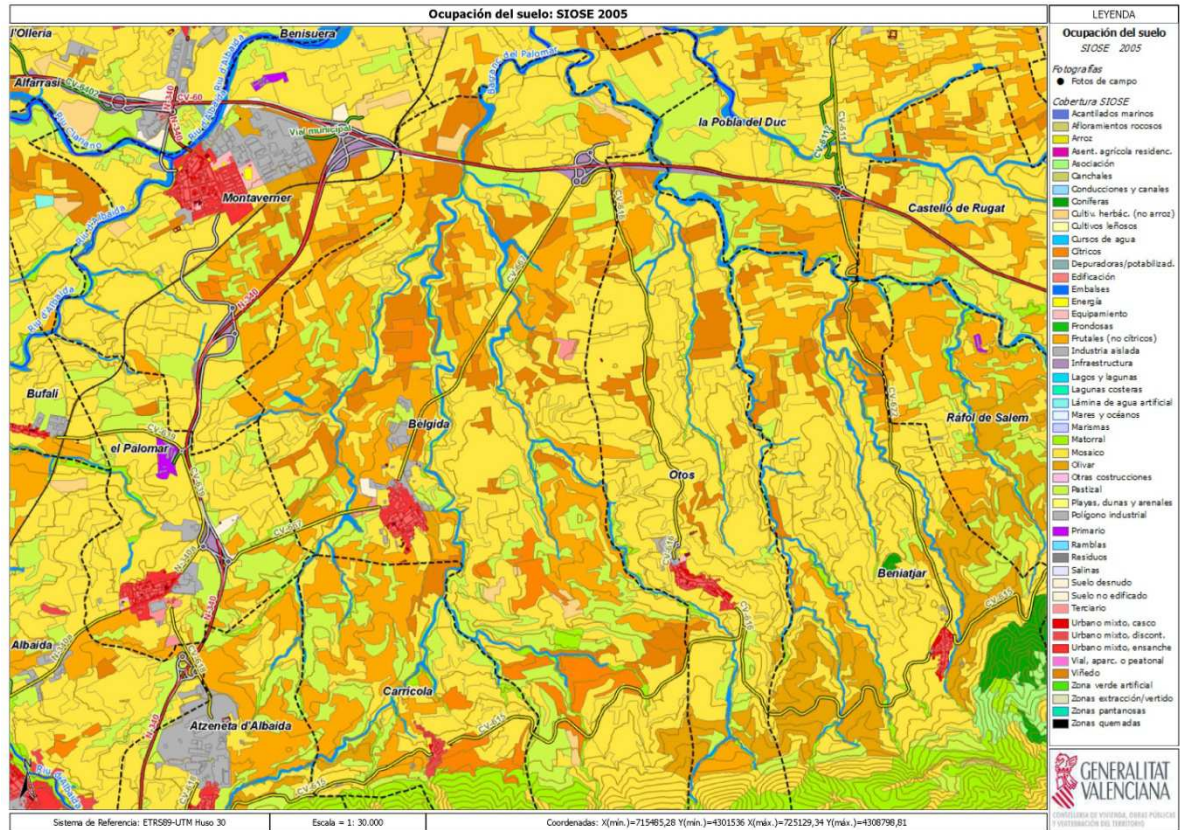
Afecciones territoriales.

La capacidad de uso agrícola del suelo en la zona afectada por la Modificación propuesta figura como Moderada (clase C), como muestra la siguiente imagen, y está destinada mayoritariamente a este uso.



Capacidad de uso agrícola.

La siguiente imagen, del proyecto SIOSE (Sistema de Información de Ocupación del Suelo en España) para el año 2005, muestra los usos actuales del suelo. En la zona afectada, y en general en Suelo No Urbanizable Común A, presenta un variado mosaico de cultivos, destacando viñedos, olivares y otros frutales.



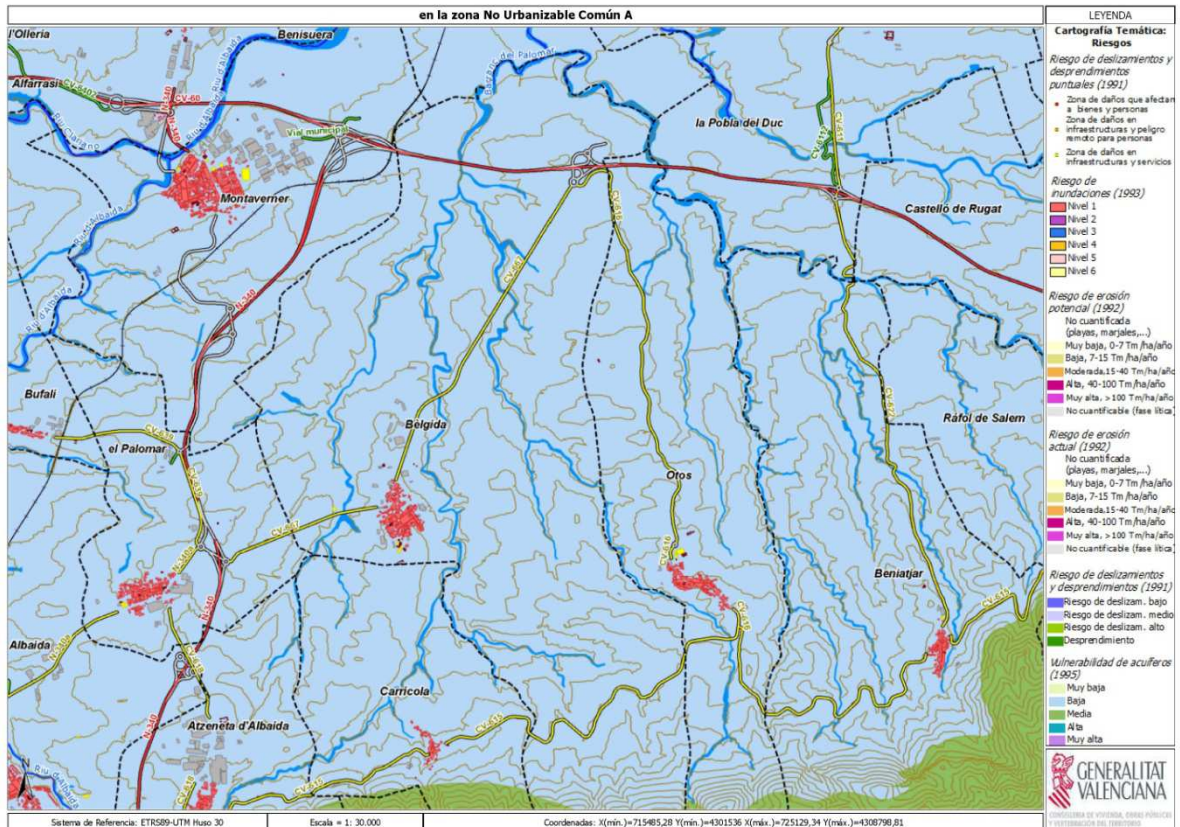
Ocupación del suelo: SIOSE 2005.

La ampliación de la actividad pirotécnica propuesta no altera significativamente los usos del suelo en la zona, dado lo limitado de la superficie ocupable.

Los principales riesgos ambientales y su afección sobre las actuaciones previstas en cada zona, son los siguientes:

– De contaminación de las aguas subterráneas.

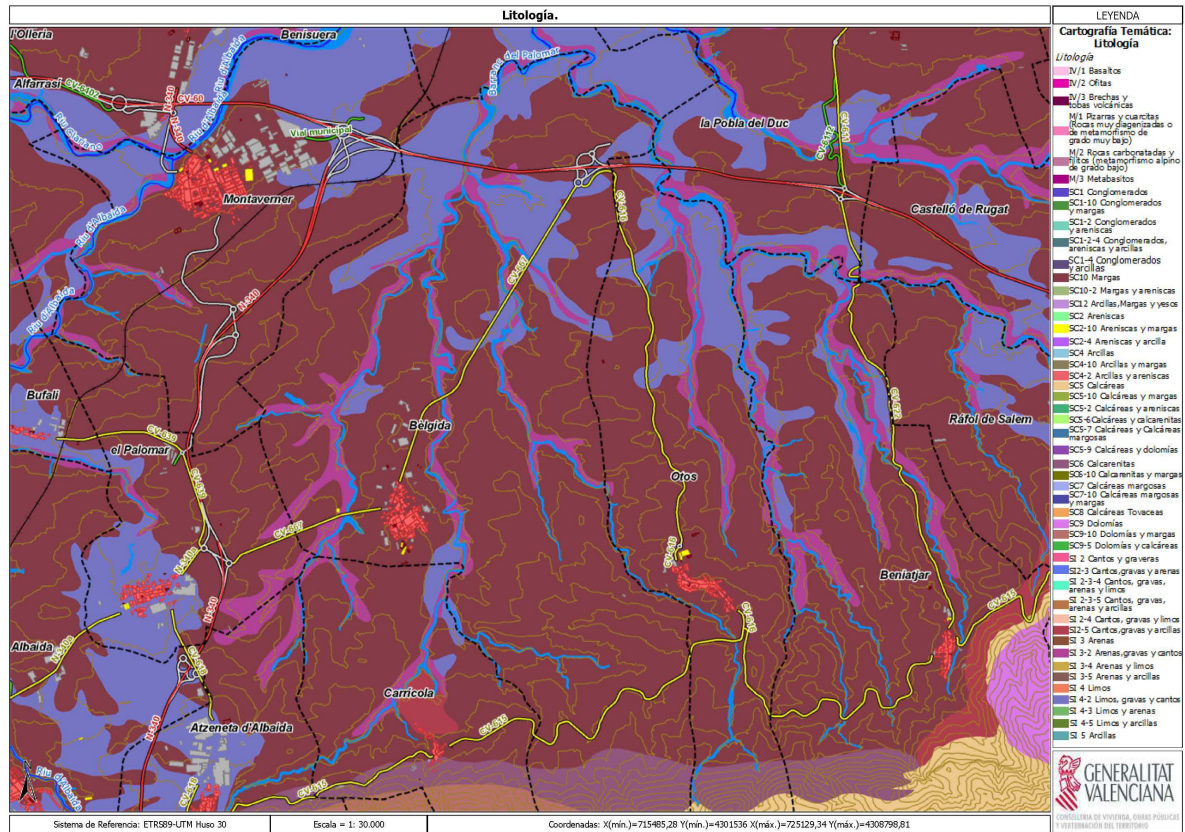
En el área de estudio, este riesgo es en general de nivel Bajo, como muestra la siguiente imagen.



Vulnerabilidad a la contaminación.

El mayor riesgo de contaminación actual en la zona son los usos agrícolas, por el empleo de fertilizantes o productos fitosanitarios de forma inadecuada, y actividades industriales sin las condiciones de depuración adecuadas. El Plan General establece medidas correctoras frente a este riesgo, de aplicación a las actuaciones en este ámbito, y la ampliación de la actividad pirotécnica propuesta no altera significativamente el nivel de riesgo a la contaminación.

Esta escasa vulnerabilidad a la contaminación está relacionada con la litología superficial y su permeabilidad, donde las zonas menos vulnerables corresponden a las de Margas, que ocupan la mayor parte del Suelo No Urbanizable Común A, como muestra la siguiente Imagen.

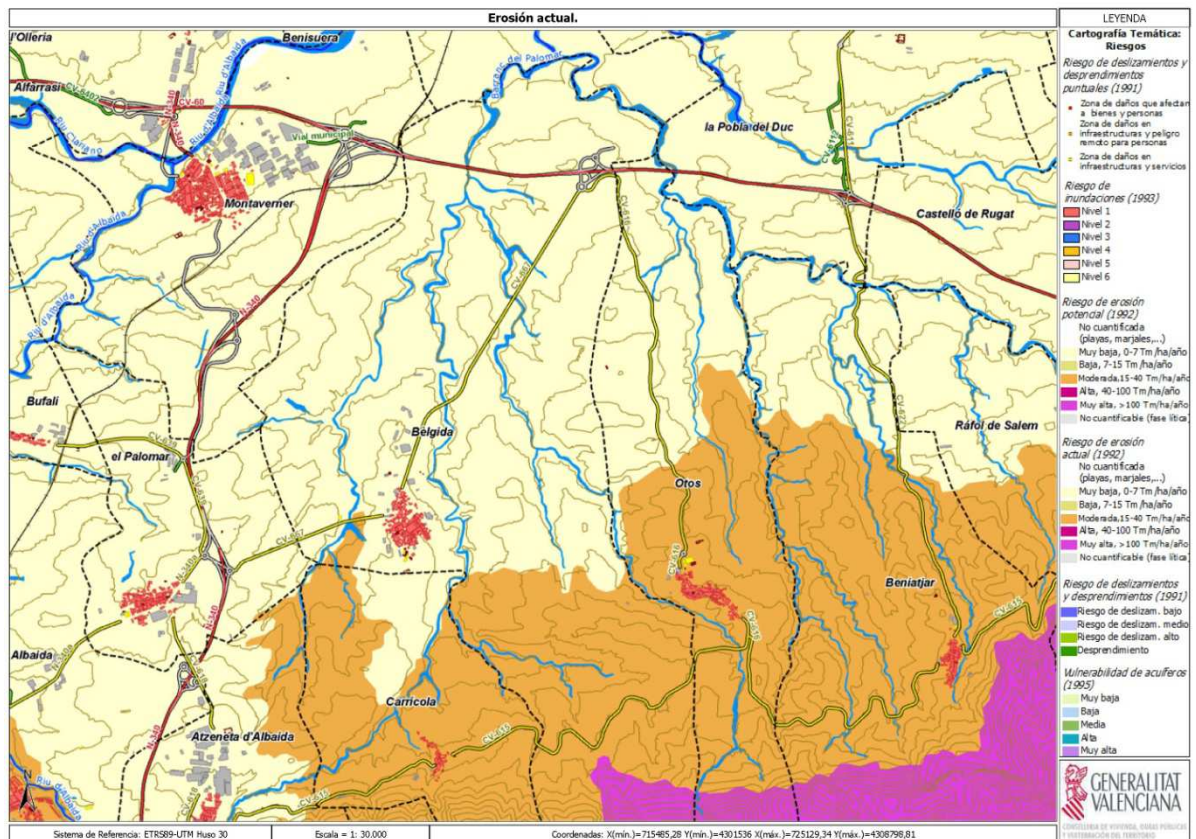


Litología.

- De erosión.

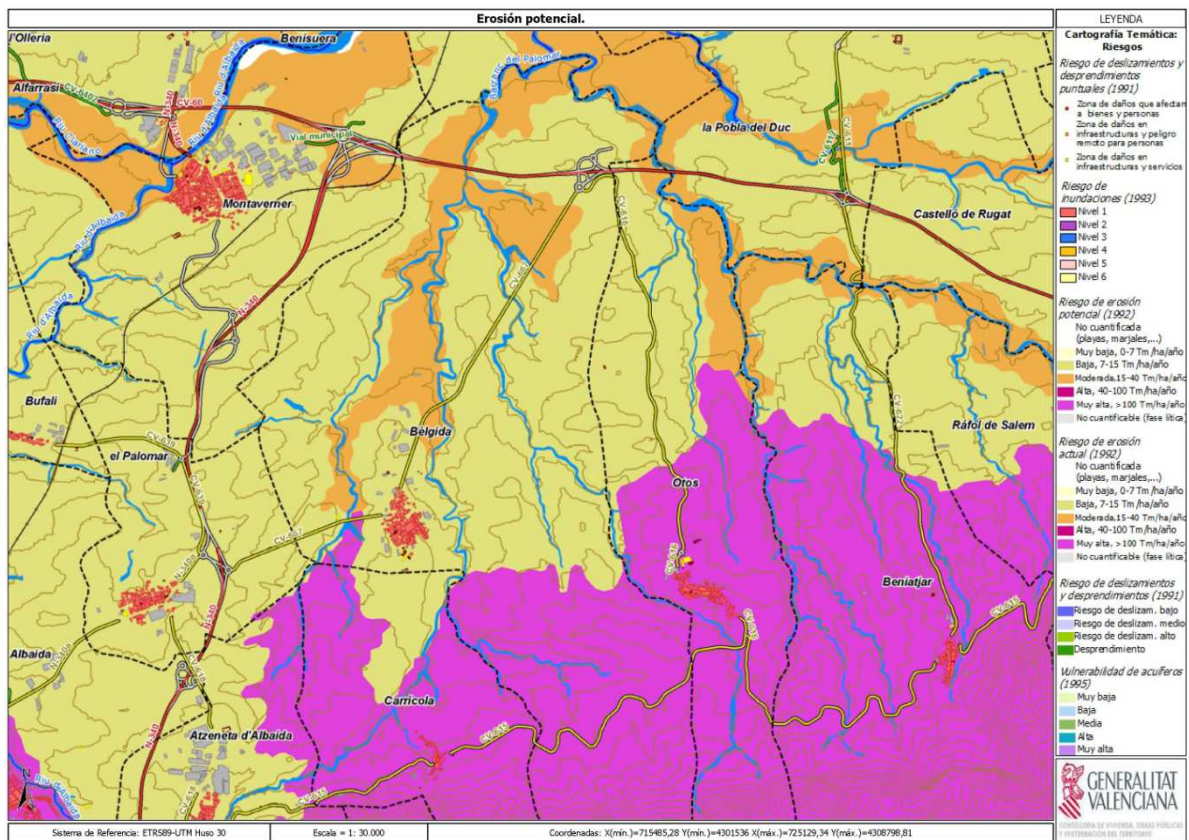
La erosión es producto de la conjunción de los siguientes factores: Torrencialidad, Características del Suelo, Pendiente, Litología y Vegetación.

En función de todos ellos, el nivel de riesgo de erosión actual en la zona afectada es Muy Bajo, como se observa en la imagen siguiente.



Erosión actual.

La erosión potencial, pérdida de suelo considerando los supuestos de desaparición de la cobertura vegetal y máxima degradación de los suelos (a nivel de Regosoles o Litosoles), se mantiene Baja en la zona de estudio, como se observa en la imagen siguiente.



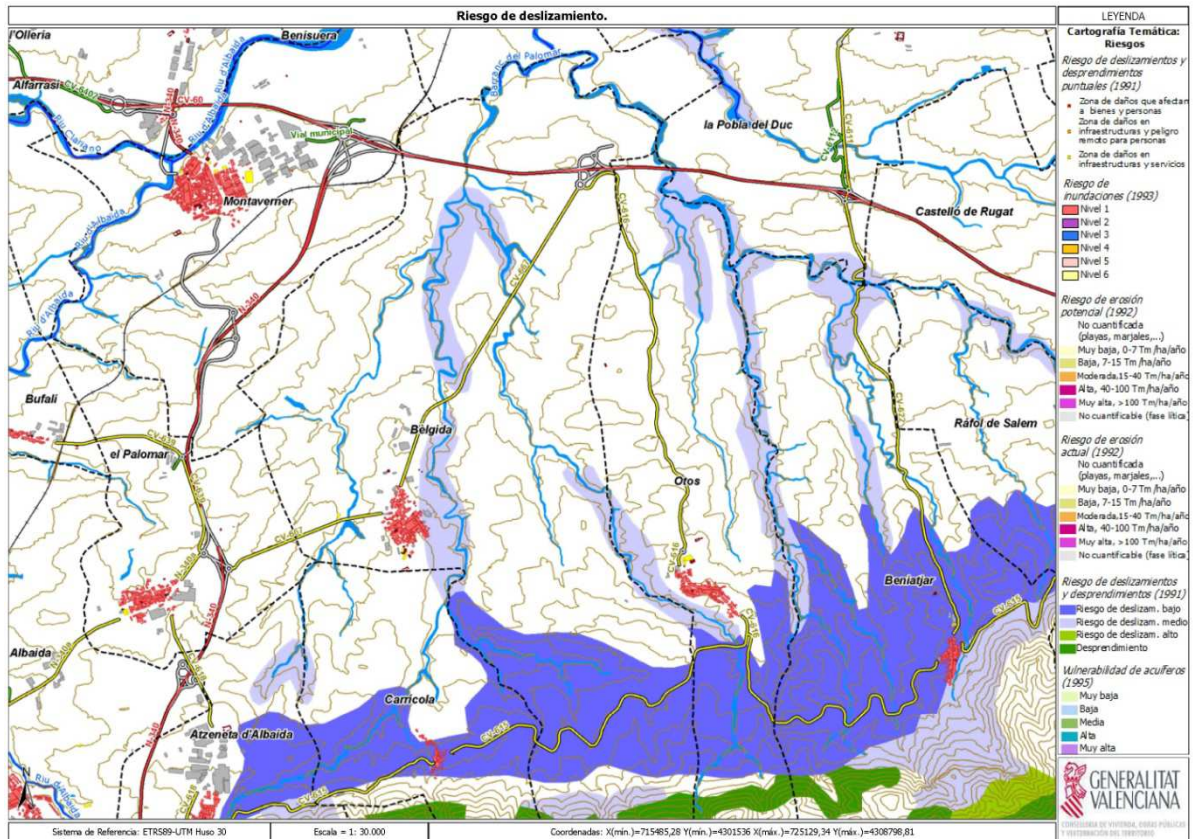
Erosión potencial.

La ampliación de la Actividad Pirotécnica propuesta no altera significativamente el nivel de riesgo de erosión, y el Plan General establece medidas correctoras frente a este riesgo, de aplicación a las actuaciones en este ámbito.

– De **inestabilidad de laderas.**

Este fenómeno está basado en la conjunción de dos parámetros: la estructura del suelo y la pendiente topográfica. En consecuencia, quedan eliminadas todas aquellas zonas donde no existe suficiente inclinación o la litología no es favorable a producir deslizamientos.

Dada la fisiografía del terreno, el riesgo de deslizamiento en el área de estudio es Nulo, siendo de nivel Medio en las zonas de barrancos, fuera de la zona afectada por la Modificación, como se observa en la imagen siguiente.



Riesgo de deslizamiento.

– De **subsistencia y colapso.**

La existencia de un desarrollo kárstico evolucionado en el área de monte de la Serra de Benicadell entraña un cierto riesgo de hundimientos locales, fuera del ámbito afectado por la presente Modificación. Sin embargo, no se han registrado tales fenómenos, dado lo dilatado en el tiempo que se producen. En el Mapa Geocientífico no se considera este riesgo en el término de Bèlgida.

5. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

Los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente vienen establecidos en la Ley de Evaluación Ambiental. Éstos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. El análisis incluye aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se analizan:

1. Las características del Plan, considerando en particular:
 - a) La medida en que el Plan establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.
 - b) La medida en que el Plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
 - c) La pertinencia del Plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
 - d) Problemas ambientales significativos relacionados con el Plan.
 - e) La pertinencia del Plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:
 - a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
 - b) El carácter acumulativo de los efectos.
 - c) El carácter transfronterizo de los efectos.
 - d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.
 - e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
 - f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1º Las características naturales especiales o el patrimonio cultural.

- 2º La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite.
- 3º La explotación intensiva del suelo.
- 4º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Entre los análisis del cambio climático de carácter oficial, cabe destacar el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, aprobado en julio de 2006 por la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y el Consejo Nacional del Clima, y la Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático, aprobada en 2013. A escala regional, se considera que el cumplimiento de los Planes y Proyectos de ámbito supramunicipal, que se justifica más adelante, debe garantizar la adaptación al cambio climático, ya que en su formulación debe tenerse en cuenta esta Estrategia. A escala local, a falta de un diagnóstico detallado de los efectos del cambio climático sobre el municipio, elaborado con una metodología uniforme para un amplio entorno, y que excede de las posibilidades del documento realizarlo, como estrategia general se propone minimizar los impactos de la actuación sobre factores ambientales que pueden verse alterados por el cambio climático conforme a los análisis anteriores (como la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos hídricos, los aprovechamientos de recursos naturales y la salud), evitar los que resultan incompatibles con el desarrollo sostenible deseado y prever medidas correctoras o de adaptación para aquellos impactos compatibles que no sean evitables, como se justifica a continuación.

La mayor incidencia ambiental por las actuaciones previstas en el documento correspondería al incremento de superficie destinada a actividad pirotécnica en el municipio, hasta duplicar la autorizada actualmente a Pirotecnia Europlá. Los principales efectos ambientales, clasificados por los factores afectados, son los siguientes:

- **Sobre el paisaje**, por la ampliación de la actividad pirotécnica ocupando suelo rural agrícola. Esta afección se deberá corregir con el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el Plan General para mejorar la integración de las actuaciones en él, especialmente en la Sección 1ª del Capítulo IX, ORDENANZAS ESPECÍFICAS PARA SUELO NO URBANIZABLE.
- **Sobre los usos del suelo, el aprovechamiento agrícola y el medio socio-económico**, por la pérdida de superficie cultivable. Dado que la superficie ocupable por la ampliación de esta actividad es muy reducida, su impacto negativo es de escasa magnitud. En cambio sí podrían ser considerables para la economía local la pérdida de las actividades pirotécnicas en él y las que podría generar, de las que se espera un efecto positivo. Esta afección se deberá corregir con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan General para conservar el suelo vegetal, reutilizándolo para la formación de taludes, Zonas Verdes o terrenos que hayan perdido su cobertura vegetal.
- **Sobre la vegetación**, por su eliminación en la zona a ocupar por la actividad pirotécnica. La vegetación que se verá afectada es principalmente la formada por cultivos, las comunidades arvenses asociadas a ellos y la vegetación ruderal. Su impacto es leve,

dado que se trata de especies nitrófilas, ninguna de ellas protegida y con un área de distribución muy amplia.

- **Sobre la fauna.** Al igual que en el apartado anterior, las principales afecciones sobre la fauna se darán en la zona afectada por la ampliación de la actividad pirotécnica. Siendo éstas en su mayoría cultivos, en una zona notablemente antropizada por infraestructuras, la proximidad de poblaciones y la actividad colindante del mismo tipo, su impacto es reducido en magnitud y especies afectadas, ya adaptadas a la proximidad de las áreas urbanas, por lo que no supone cambios sustanciales en su hábitat.
- **Sobre la calidad del aire.** La ampliación de la actividad pirotécnica supondrá un ligero incremento del tráfico en la zona, además de la contaminación por emisión de gases, polvos y ruidos que supongan estas actividades. Sus efectos son limitados por lo reducido de la ampliación propuesta, y deben corregirse mediante la aplicación de las medidas previstas por el Plan para este tipo de actuaciones antes referidas.
- **Sobre la calidad de las aguas.** La ampliación de la actividad pirotécnica propuesta no la altera significativamente, cumpliendo las condiciones al respecto establecidas en el Plan y en las Declaraciones de Interés Comunitario con las que se autorizaron, incluyendo las instalaciones de tratamiento y depuración de las aguas residuales o conexión a las existentes, conforme a la normativa.

6. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

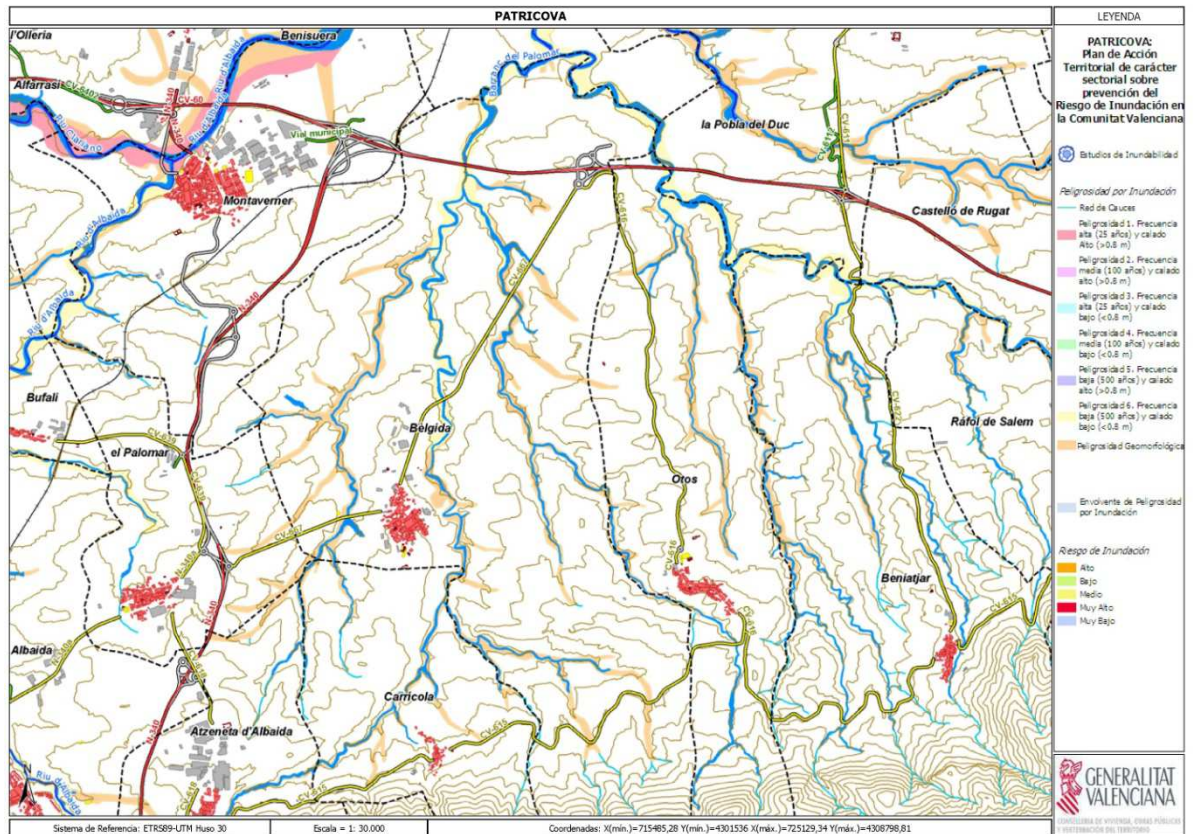
El documento debe ajustarse a las previsiones de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los planes supramunicipales, conforme al Art. 14 de la LOTUP. Se analiza a continuación la relación del documento propuesto con los planes y programas de ámbito supramunicipal que le son de aplicación:

- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV, D 1/2011 de 13 de enero, de la GV).

El documento propuesto es coherente con lo establecido en la ETCV, y en particular con sus Directrices, destacando por su afección al mismo las de Infraestructura Verde del territorio (Título III), Ocupación racional y sostenible del suelo (Título IV) e Infraestructuras y Territorio (Título V). Para ello se han aplicado los objetivos y criterios establecidos en la ETCV, como se desarrolla en los diferentes apartados de esta Memoria, remitiendo a ellos para evitar reiteración. En ella se señala esta área como perteneciente al Mercado Local de Trabajo de Ontinyent, en el área funcional de la Vall d'Albaida.

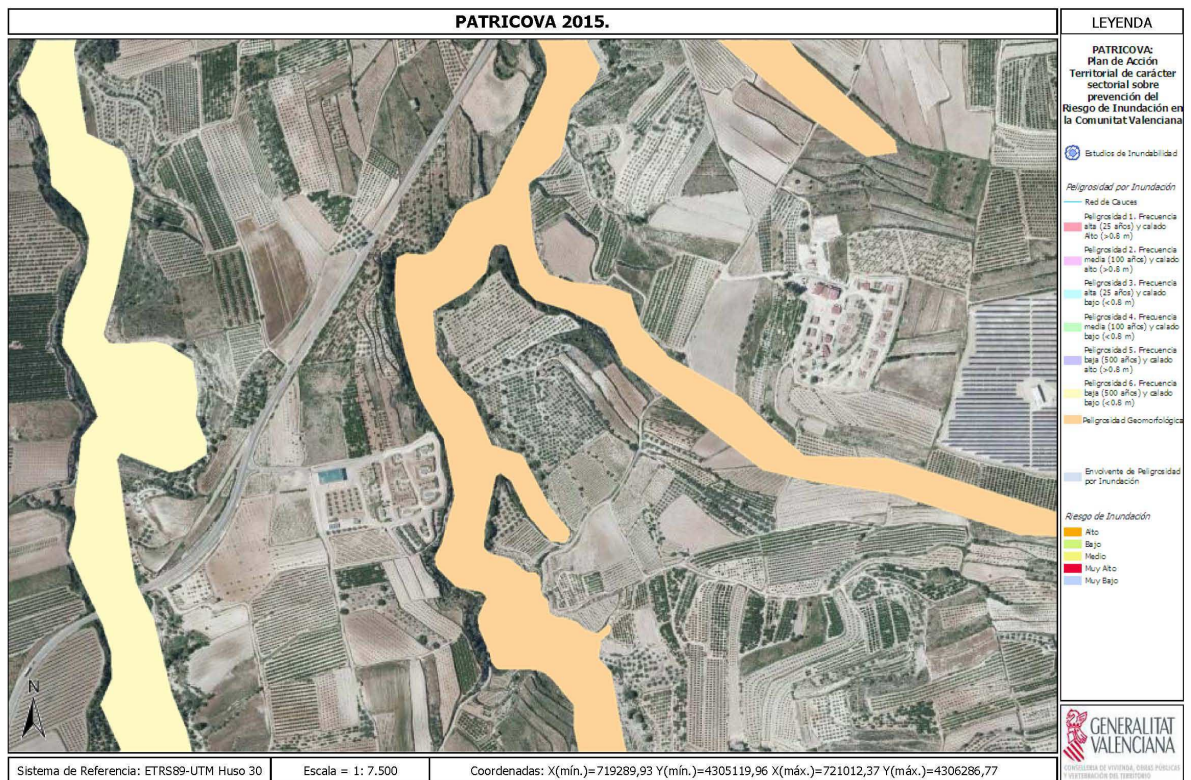
- Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA).

En la revisión del PATRICOVA (aprobado mediante D 201/2015, de 29 de octubre, del Consell de la GV), se señalan como zonas de riesgo en el área las siguientes.



PATRICOVA 2015.

Las áreas señaladas con riesgo más próximas a la afectada por la Modificación corresponden al barranco de la Pedrera, con Peligrosidad geomorfológica. Éstas forman parte de la ZONA DE PROTECCIÓN DE CAUCES Y BARRANCOS (SNUPB), que queda fuera del área que podría destinarse a la ampliación de la actividad pirotécnica, como muestra la siguiente imagen, si bien por su proximidad debe controlarse especialmente que no se ocuparán con estas actividades áreas señaladas con Riesgo de Inundación.



PATRICOVA 2015.

- Plan Eólico de la Comunidad Valenciana (PECV).

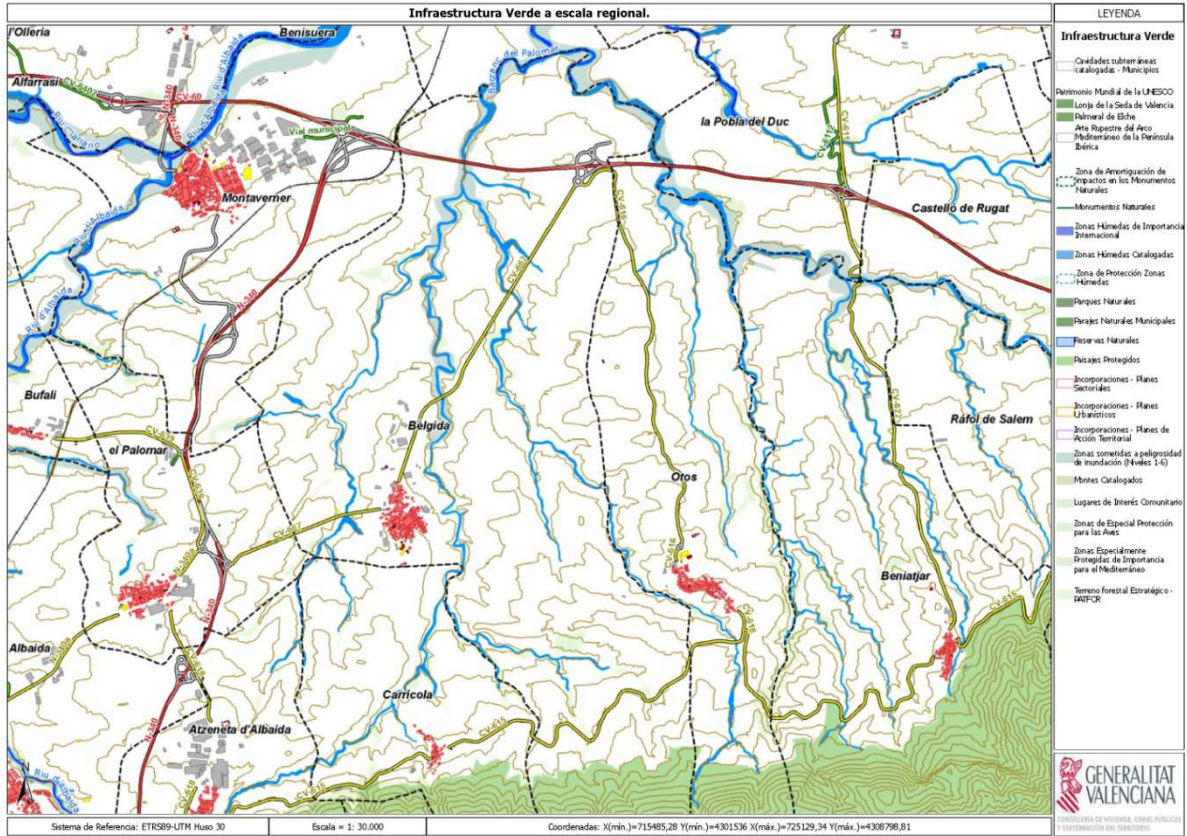
El PECV incluye la mayor parte de la zona de monte al Sur del término como de potencial aprovechamiento eólico, pero como No Apta para este uso por sus valores ambientales, al igual que su entorno de la Serra de Benicadell, por lo que se considera que el PECV no supone afección alguna al presente documento.

- Plan de Acción Territorial del Paisaje de la Comunitat Valenciana (PATPCV).

Aunque este Plan se encuentra actualmente en tramitación (habiendo sido expuesta su Versión Preliminar e Estudio Ambiental y Territorial Estratégico), se ha tenido en cuenta el documento expuesto al público. Sus principales afecciones vienen recogidas en lo señalado como Infraestructura Verde del municipio en la cartografía de Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Ésta está formada por los siguientes elementos, conforme al Art. 5 de la LOTUP:

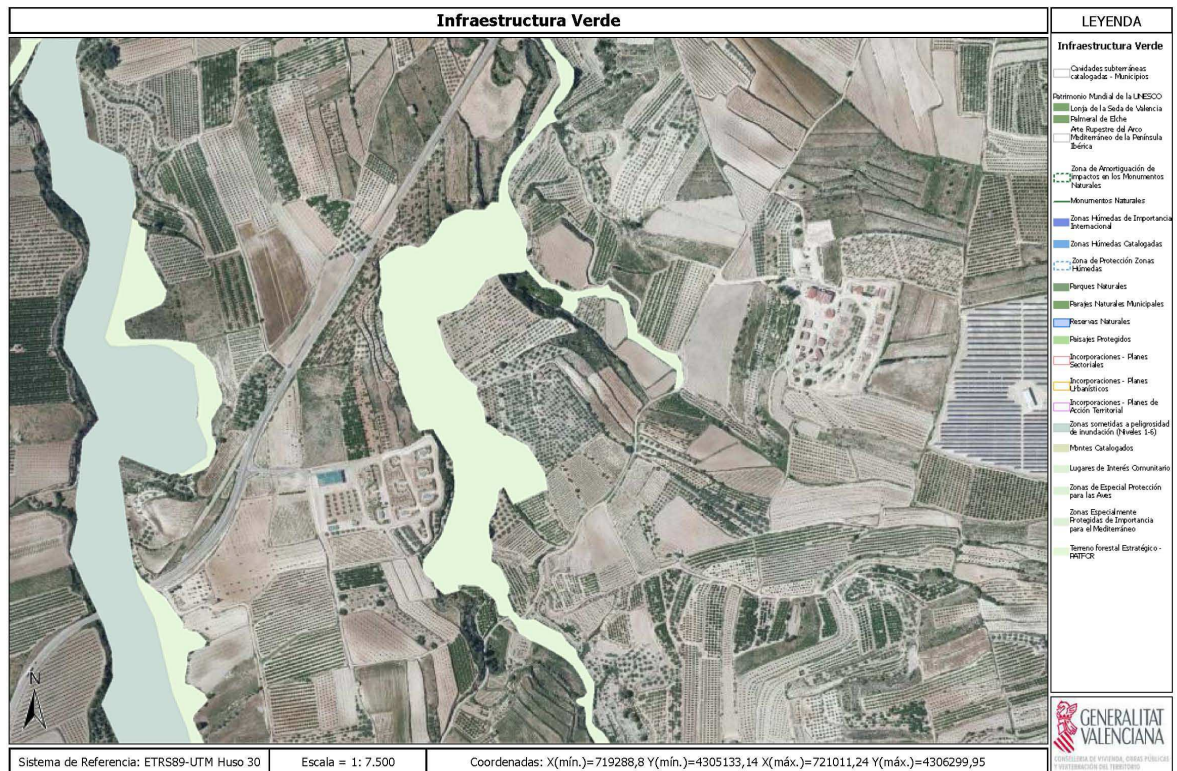
- Áreas o elementos de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico.
- Áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad.
- Corredores ecológicos y conexiones funcionales que ponen en relación todos los elementos anteriores.

En la citada cartografía de Infraestructura Verde, a escala regional, el único elemento que forma parte de ella próximo el área de estudio es el suelo forestal estratégico del PATFOR del barranco de la Pedrera antes indicado, como muestra la siguiente imagen.



Infraestructura Verde a escala regional.

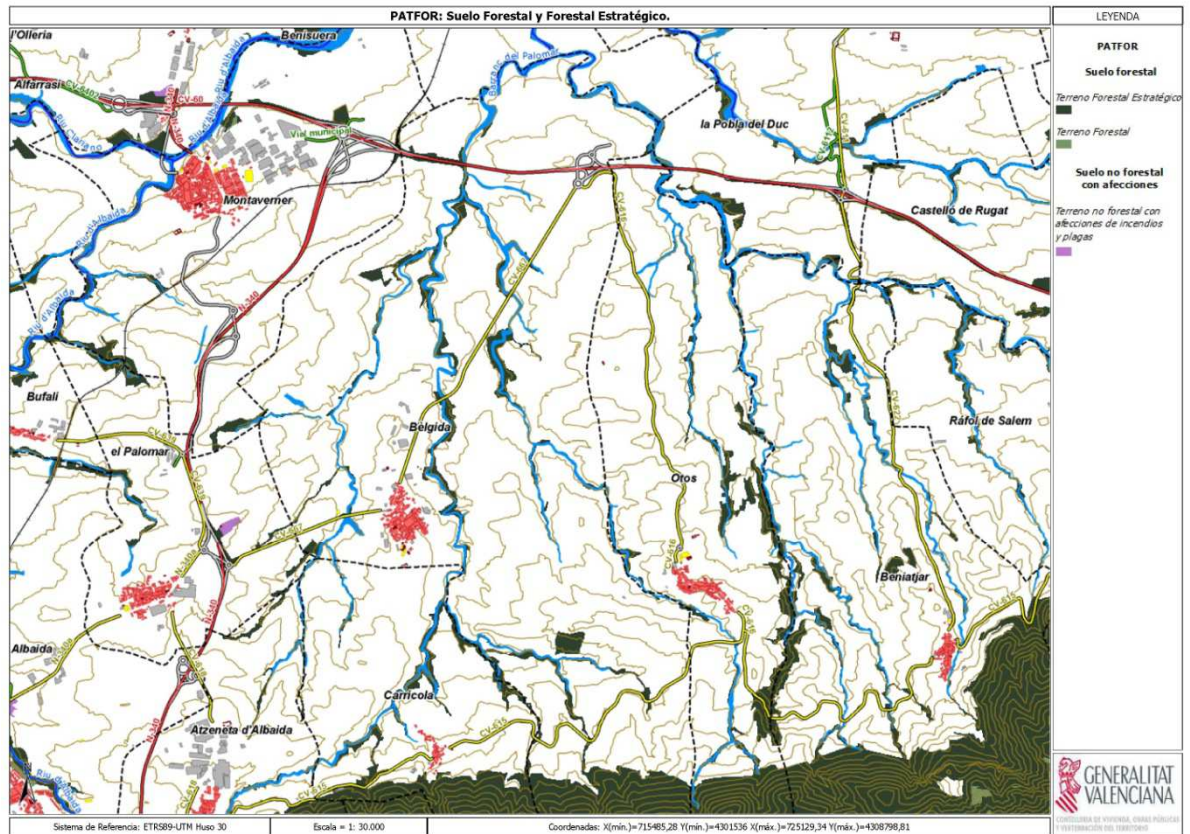
La siguiente imagen, de detalle del área afectada por la presente Modificación, comparándola con la de detalle del Plano OE-1 antes recogido, muestra que las zonas ocupadas por las actividades pirotécnicas actuales, y su posible ampliación en el área colindante a Pirotecnia Europlá dentro del Suelo No Urbanizable Común A, queda fuera de lo señalado como Infraestructura Verde a escala regional.



Aunque el Plan General no establece la Infraestructura Verde a escala local, por ser su aprobación provisional anterior al Reglamento de Paisaje, se considera que formarían parte de ella todos los elementos protegidos con relevancia paisajística recogidos en el Plan, no habiendo ninguno en el área ocupada por las actividades pirotécnicas actuales y su posible ampliación en el área colindante a Pirotecnia Europlá dentro del Suelo No Urbanizable Común A, como hemos visto.

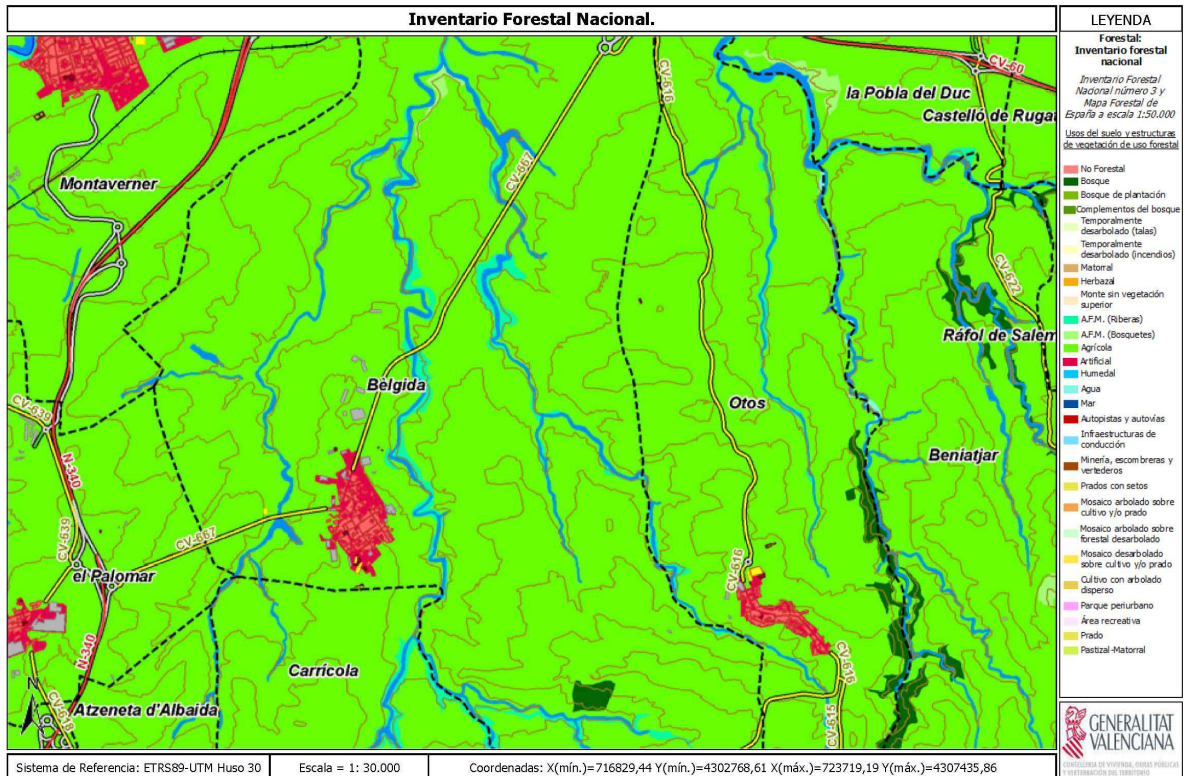
- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR).

En el ámbito de estudio se señala el barranco de la Pedrera como suelo forestal estratégico, no incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, coincidiendo con el área señalada como Infraestructura Verde a escala regional, como muestra la siguiente imagen.



PATFOR: Suelo Forestal y Forestal Estratégico.

La actuación propuesta no afecta a suelos forestales. La vegetación en la zona afectada es únicamente la ruderal y vinculada a los cultivos agrícolas, principalmente de secano, como se ha comentado, y de ribera en las zonas más próximas a barrancos, fuera de ella. La imagen siguiente, del Inventario Forestal Nacional, muestra la vegetación presente en estos suelos, básicamente agrícola.



Inventario Forestal Nacional.

- Espacios protegidos por la administración superior.

En el área afectada por la presente Modificación no hay declarados:

- Lugares de Interés Comunitario (LIC) incluidos en la Red Natura 2000, conforme a la Directiva del Consejo de la Comunidad Europea (92/43/CEE, de 21 de mayo), aprobados por la Generalitat Valenciana el 10 de julio de 2001.
- Zonas de Especial Protección para las Aves, conforme a la Directiva del Consejo de la Comunidad Europea (79/409/CEE, de 27 de diciembre).
- Hábitats de interés en la cartografía de Biodiversidad de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.
- Zonas Húmedas Catalogadas.
- Cuevas del Catálogo de la Comunidad Valenciana (aprobado por D 65/2006 de 12 de mayo, de la CTV).
- Parques Naturales.
- Parajes Naturales Municipales.
- Senderos declarados y Áreas Recreativas.
- Micro-reservas de flora.
- Monumentos Naturales.
- Paisajes Protegidos.
- Vías Pecuarias.
- Afecciones por la Vía Augusta.
- Patrimonio mundial declarado por la UNESCO.

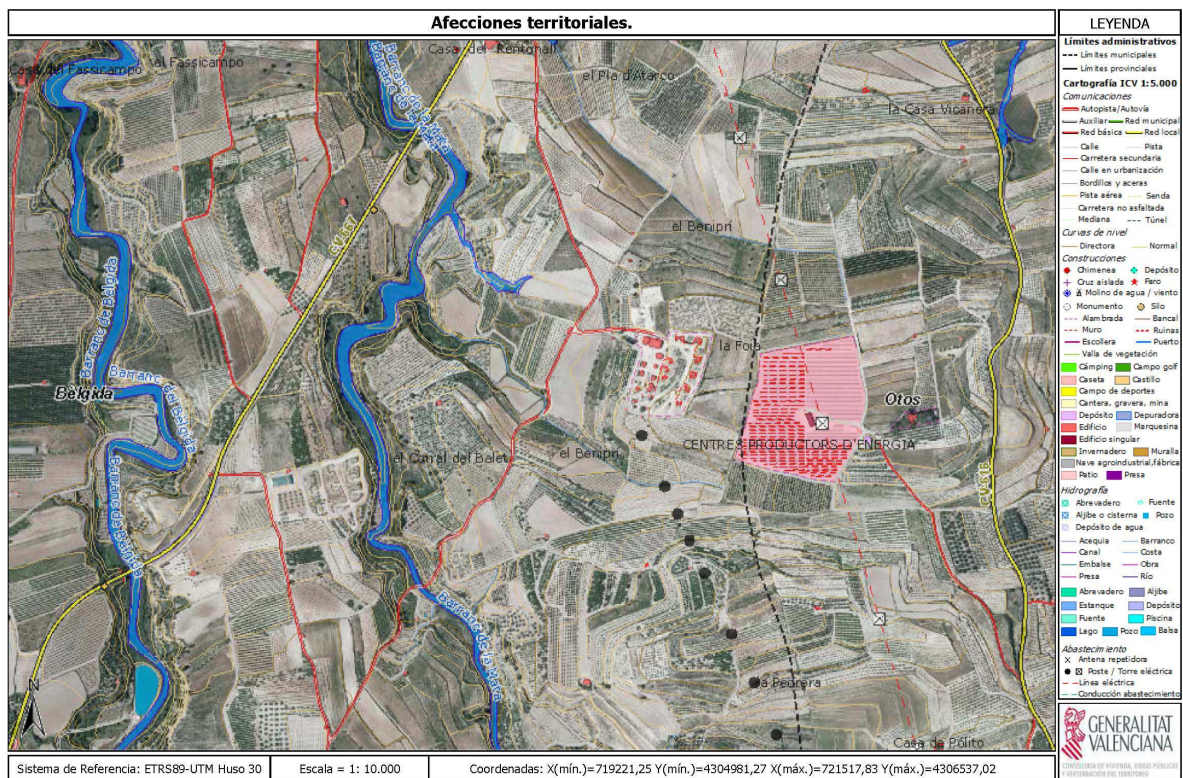
En el término, aunque fuera del área afectada por la presente Modificación, se señala que la parte Sur más próxima a la Sierra del Benicadell viene señalada como Paisaje Protegido Ombria del Benicadell y Área prioritaria para Protección de Avifauna por tendidos eléctricos.

- **Obras promovidas por otras administraciones.**

No se conocen en el ámbito de estudio obras programadas o propuestas por otras administraciones.

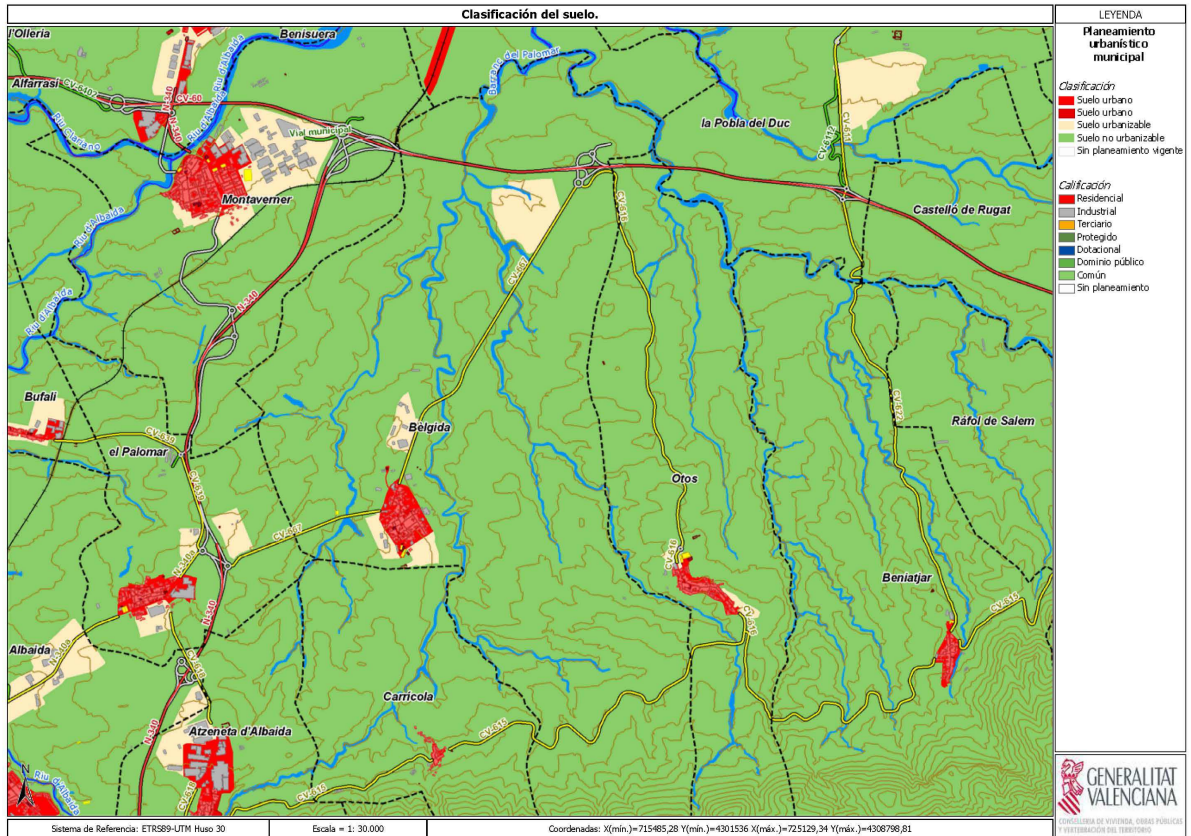
- **Relación con el Planeamiento de los municipios colindantes.**

El área de municipios colindantes más próxima a la afectada por la presente Modificación es la de Otos, que en esta zona presenta una planta de energía solar de considerables dimensiones, en el límite con Bèlgida, y una línea de alta tensión, como muestra la siguiente imagen. Estos usos no se ven alterados por la Modificación propuesta.

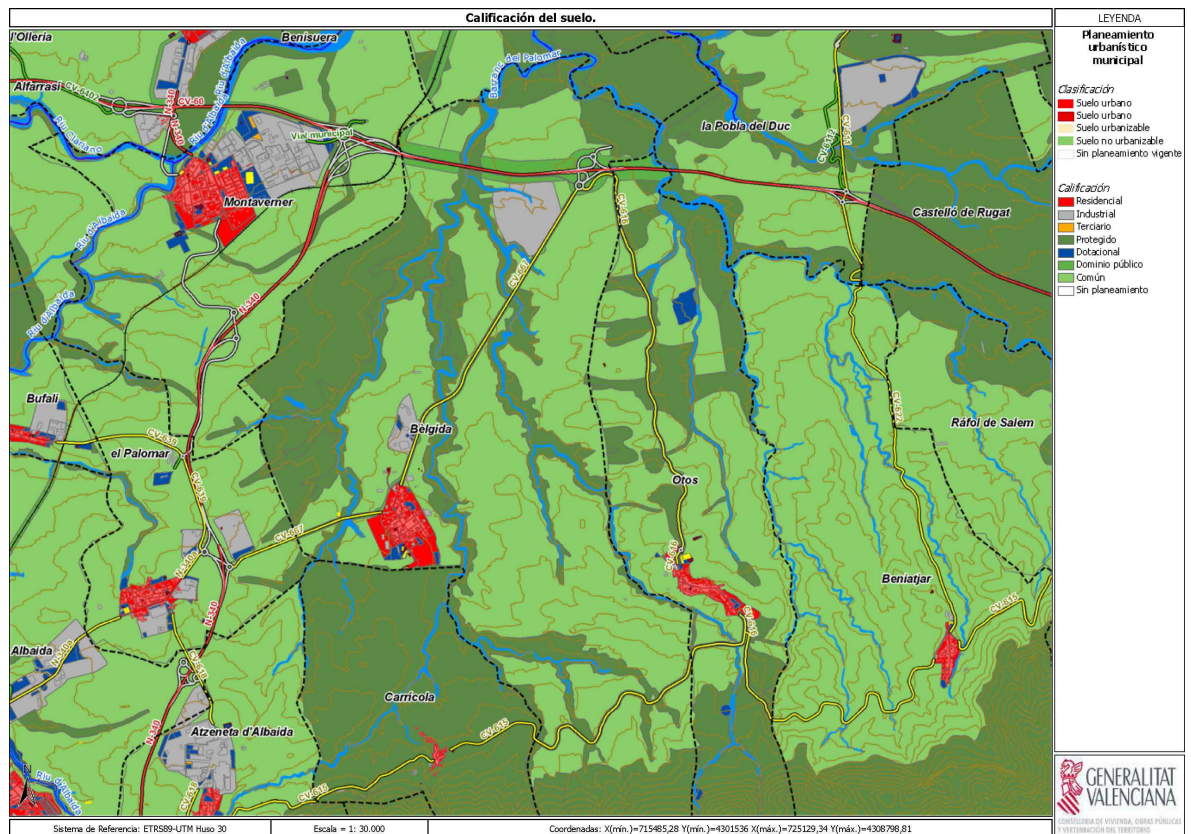


Afecciones territoriales.

En la Cartografía temática de la Generalitat sobre el planeamiento urbanístico en el municipio y su entorno se observa que el área colindante de Otos viene clasificada como Suelo No Urbanizable, mayoritariamente Común y en algunas zonas Protegido, encontrándose a considerable distancia las zonas urbanas, como muestran las imágenes siguientes:



Clasificación del suelo.



Calificación del suelo.

7. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

La Modificación del Plan propuesta cabe entenderla incluida en los supuestos a y b del Art. 46.3 de la LOTUP, que dicen lo siguiente:

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

En el presente caso el ámbito afectado es reducido en extensión (106.905 m²s y 5.158 m²t, las superficies incluidas en las Declaraciones de Interés Comunitario referidas y una ampliación del 100% de las de Europlá) y cabe considerarla una modificación menor, puesto que se limita a añadir como uso compatible en la zona el de las actividades autorizadas existentes con la ampliación comentada, manteniendo las demás limitaciones establecidas en el Plan, por lo que sus efectos ambientales previsibles son también reducidos y no afecta al Modelo Territorial del municipio.

8. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Como se analiza en el apartado 2, la alternativas estudiadas han sido las siguientes:

- Alternativa 0: mantener la situación actual.
Dado que el uso pirotecnia no está entre los compatibles en la zona donde se sitúan las actividades de este tipo existentes, quedarían limitadas a mantenerse con las autorizaciones actuales, sin posibilidad de ampliación o modernización, lo que las llevaría a su desaparición o traslado a medio o largo plazo, con la consiguiente pérdida de la actividad económica y los puestos de trabajo que genera.
Por todo ello se descarta.
- Alternativa 1: señalar como compatible el uso pirotécnico sin más limitaciones.
Permitiría la expansión de este tipo de actividades sin otras limitaciones que su propia normativa sectorial, lo que podría dificultar la implantación de otros tipos de actividades que pudieran resultar incompatibles con ellas, y un riesgo para la población por concentración de actividades pirotécnicas.
Por todo ello se descarta.
- Alternativa 2: limitar las actividades pirotécnicas a las actuales y posibilitar la ampliación de su superficie conforme a lo demandado en un área colindante de la misma Zona en la que se encuentran.
Posibilita la conservación de las actividades de este tipo existentes y una ampliación suficiente para la demanda justificada, sin permitir su proliferación y dispersión por el término, con los límites indicados en el apartado anterior.
Por todo ello es la alternativa escogida.

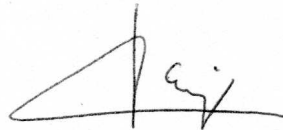
9. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del documento, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

Los efectos ambientales de la propuesta son reducidos, como se explica en el apartado 7, por lo que se considera que no afecta significativamente al cambio climático. No obstante, como se analiza en el apartado 5, se adoptan medidas preventivas y correctoras para reducir sus impactos ambientales, siendo las principales las adoptadas en las tomas de decisión de la propuesta (con las limitaciones de ubicación y superficie indicadas) y el cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en el Plan General, minimizando los impactos de la actuación sobre factores ambientales que puedan verse alterados, evitando los que se consideran incompatibles con el desarrollo sostenible deseado (como la proliferación y dispersión de este tipo de actividades por el término) y previendo medidas correctoras o de adaptación para aquellos impactos compatibles que no resultan evitables (como la limitación de ampliación en superficie propuesta).

10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del documento.

Su tramitación y desarrollo posterior se deberá realizar con la necesaria Participación Pública, proporcional a la importancia y el interés público de esta Modificación. Para ello, se deberá desarrollar el Plan de Participación Pública que se establezca en la siguiente fase del documento, e incluir su seguimiento posterior, que se propone coordinar con el seguimiento del resto del planeamiento en el municipio para facilitar esta labor. Dada la simplicidad de la propuesta y la baja afección ambiental previsible, se considera que este seguimiento lo pueden realizar los técnicos municipales en el ejercicio de sus funciones, sin suponer un coste adicional para el municipio.

Bèlgida, a 25 de abril de 2016.



Fdo.: José Luis Calabuig Ortuño
ARQUITECTO

11. Anexo documentación.

11.1. Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Focs d'Artifici Europlá SL.

11.2. Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Aitana SL.

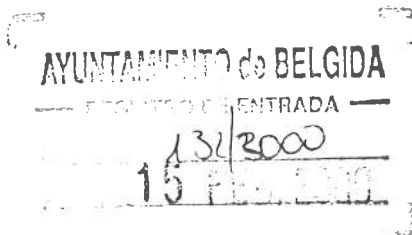
Expte. DIC-16/2000 JAG/ps
Urbº Coordinación Territorial
CTU Valencia 991103
Municipio: Belgida

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

Data 10 FEB. 2000

EIXIDA Nº 3.039

REGISTRE GENERAL



**Sr. Alcalde-Presidente
Del Ayuntamiento de
46868 BELGIDA**

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fecha 24 de enero de 2000, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"VISTO el expediente promovido por D. Salvador Armengol Casañ, en nombre y representación de Focs D'Artifici Europla, S.L., relativo a la solicitud de Declaración de Interés Comunitario para la adecuación y ampliación de un taller de pirotecnia existente en la parcela 136 (parcela original), a las parcelas colindantes 135,137, 138 y 142, polígono 3, del término municipal de Bélgida, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha presentado en el Registro de entrada de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia documentación relativa a la declaración de interés comunitario referida a la adecuación y ampliación de una actividad industrial, en concreto un taller de pirotecnia, en los terrenos antes mencionados. Estos terrenos están clasificados por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bélgida, aprobadas definitivamente el 23 de diciembre de 1986, como suelo no urbanizable común (uso permitido).

Revisada la documentación presentada, se requirió al interesado, en fecha 30 de septiembre de 1999, para que procediera a completarla en los términos de la Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana, de 5 de junio, sobre Suelo No Urbanizable. Dándose audiencia, en la misma fecha, al Ayuntamiento de Bélgida a los efectos de exposición pública en el tablón de anuncios de la Corporación Local de la solicitud de Declaración de Interés Comunitario, para general conocimiento, solicitando su notificación a los propietarios colindantes de la parcela y requiriendo de la Corporación Local la emisión de informe municipal ponderando las circunstancias expuestas en el art. 16.2 de la Ley 4/92.

El 30 de septiembre de 1999 se dio audiencia al Ayuntamiento de Otos de la solicitud de Declaración de Interés Comunitario (en adelante DIC), dada la proximidad de la población a las instalaciones.

En la misma fecha se requirieron informes de la Oficina del Plan de Carreteras (División de Carreteras) de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (en adelante COPUT) y del Servicio de Explotación (vías y obras) de la Diputación Provincial de Valencia, de conformidad con el art. 18.3 de la Ley 4/1992.

El 13 de enero de 2.000 se recibió el informe solicitado a la Oficina del Plan de Carreteras de la COPUT, de carácter favorable.

Segundo.- Admitida a trámite la solicitud, de conformidad con el art. 13.2 del Decreto 77/96, de 16 de abril; en fecha 30 de septiembre de 1999 se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP). El expediente ha sido objeto del trámite de exposición al público mediante anuncio publicado en el BOP N° 252, de fecha 23 de octubre de 1999.

El 19 de octubre de 1999 se presentó la documentación complementaria solicitada en su día al promotor. En fecha 9 de diciembre de 1999 se recibió el informe municipal favorable a la actuación solicitada desarrollando los términos del art. 16.2 de la Ley 4/92.

En fecha 18 de enero de 2000 se recibió nuevo informe municipal concretando el plazo y canon de aprovechamiento urbanístico de la actividad solicitada, lo que permitió continuar la tramitación de la presente instancia.

Tercero.- La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 14 de diciembre de 1999 informó favorablemente la presente Declaración de Interés Comunitario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente expediente ha de resolverse a la luz de lo establecido en el art. 8.2 y 16 de la Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana, de 5 de junio, sobre Suelo No Urbanizable, completado con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bélgida, y demás legislación vigente en esta materia de urbanismo.

Segundo.- Se trata de la adecuación y ampliación de un taller de pirotecnia situado en suelo no urbanizable, por lo que debe tramitarse de conformidad con lo preceptuado en los arts. 16 y 18 de la Ley 4/1992.

Siendo la relación entre los parámetros del proyecto y los permitidos por la normativa urbanística municipal los que aparecen reflejados en la siguiente tabla:

	<u>NORMATIVA</u>	<u>PROYECTO</u>
Superficie parcela:	5.000 m2	Exist: 6.500 m2 Nueva: 22.020 m2 Total: 28.520 m2
Superficie construida:		actual : 555,75 m2 Quedarán: 443,5 m2 Nuevas: 1.463,78 m2 Total: 1.906,68 m2
Superficie ocupada:		
Ocupación (porcentaje):		6,69%
Nº. plantas:		1
Altura Cornisa:		5,5 m/total: 7,375 m
Separación a lindes/caminos:		cerramientos: 3 m a linde 5 m a camino
		Edific: 10 m a cerramientos

Se trata de la adecuación y ampliación de un taller de pirotecnia existente, en el que el promotor se compromete a demoler las casetas e instalaciones que se situaban a menos de 10 m. del vallado perimetral, el resto de las casetas o construcciones reformadas y nuevas se ajustan a las ordenanzas municipales, y a lo establecido en el art. 18.1.a) de la Ley 4/92.

El uso está permitido por la normativa municipal en esos terrenos y la ubicación se considera adecuada no sólo por que se utilizan y amplían instalaciones existentes sino por que la propia actividad requiere de un emplazamiento aislado, alejado de las zonas urbanas.

En el expediente consta copia de la licencia municipal para la actividad de taller de pirotecnia, otorgada el 10 de marzo de 1977 a D. Carlos Plà Jornet; así como la posterior autorización para la fabricación de fuegos de artificio, concedida el 23 de marzo de 1977 por el Ministerio de Industria (Sección Minas). Alegan que el 28 de septiembre de 1998 se realizó el cambio de titularidad a favor de los actuales promotores, por el Delegado del Gobierno.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe municipal concluye que la actividad que se pretende desarrollar no incide de forma determinante en la ordenación del territorio y en el destino y carácter del suelo no urbanizable común del municipio afectado, el único punto a tener en cuenta es el compromiso, asumido por el promotor, de demolición de las instalaciones situadas a menos de 10 m del vallado perimetral.

Tercero.- Según el informe municipal la incidencia de la actuación en la estructura del territorio, así como en las redes generales de infraestructuras y servicios es escasa, ya que la actividad dispone de cerramiento perimetral, corredor de seguridad y por la distancia a los núcleos urbanos. La ampliación supone una adaptación de los servicios existentes (abastecimiento de agua y energía eléctrica). El acceso rodado se realiza a través del camino existente, en el expediente consta un informe favorable a la ampliación del taller de pirotecnia de la Oficina del Plan de Carreteras de la COPUT, de fecha 13 de enero de 2000, en el que se indica que la actuación no supone una alteración apreciable en la circulación que tiene lugar en la conexión de la CV-667 con el camino que da acceso a la actividad.

En el proyecto se adoptan las medidas de seguridad propias de la normativa sectorial aplicable. En cuanto a la depuración de residuos (los servicios de la caseta 1 disponen de una fosa séptica); los residuos procedentes de la fabricación se tratarán según sus características mediante la disolución de las sustancias químicas residuales o combustión, se gestionará por una empresa especializada.

Cuarto.- En cuanto a la oportunidad y conveniencia de la ampliación de la actividad solicitada en el municipio, el informe municipal destaca su importancia para la economía local ya que crea puestos de trabajo.

Quinto.- La actividad que se pretende ampliar no va a suponer un mayor impacto en el medio físico que el actualmente existente, se trata de una ampliación y adecuación de las instalaciones existentes, se edificará en cota cero, por lo que el impacto visual se minorará. El terreno en el que se desarrolla la actividad no está sujeto a especial protección, es un uso permitido por el planeamiento municipal y en el proyecto se prevén las medidas correctoras exigidas en la normativa sectorial aplicable.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el art. 16.3 de la Ley 4/92, el plazo de vigencia del uso o aprovechamiento para el que se otorga la presente Declaración de Interés Comunitario, atendida la propuesta presentada, se concreta en 20 años. El canon de aprovechamiento urbanístico por el uso atribuido se fija, siguiendo los criterios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 4/92, en 204.870 ptas/anuales.

Séptimo.- Se presenta escrituras de propiedad que acreditan la titularidad de los terrenos y los compromisos de vinculación de los mismos a las instalaciones y a la actividad desarrollada, de cesación en el uso y pago del canon de aprovechamiento urbanístico en los términos previstos en la Resolución; así como del mantenimiento del suelo no construido en uso agrícola o con plantación de arbolado.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.3 de la Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana, de 5 de junio, sobre Suelo No Urbanizable, y en el art. 6.D del Decreto 77/96, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, la competencia para la aprobación de las Declaraciones de Interés Comunitario corresponde al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- DECLARAR DE INTERES COMUNITARIO la solicitud formulada por D. Salvador Armengol Casañ, en nombre y representación de la entidad Focs D'Artifici Europla, S.L., para la atribución del uso y aprovechamiento, a ejecutar en las parcelas 135, 137, 138 y 142, polígono 3, en suelo clasificado como no urbanizable, del término municipal de Belgida con arreglo a las siguientes características:

a) **Uso y aprovechamiento:** Adecuación y ampliación de un taller de pirotecnia.

b) **Plazo de vigencia:** 20 años, desde la fecha de la notificación de la presente.

c) **Canon anual de aprovechamiento urbanístico:** 204.870 pesetas.

Segundo.- La ejecución de las construcciones e instalaciones precisas para la implantación del uso y aprovechamiento autorizado, deberá observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Obtener, previamente a la ejecución de las construcciones e instalaciones, las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para el lícito ejercicio de la actividad. Y especialmente, la preceptiva licencia municipal de obras, que se deberá solicitar del Ayuntamiento de Belgida, en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha de la notificación de la presente, acompañada de la

documentación legalmente exigida para el inicio del trámite, en los términos previstos en la Disposición Adicional 4ª de la LRAU.

b) **Consignar en escritura pública la vinculación del terreno a que se refieren las actuaciones al uso y aprovechamiento que se ha autorizado y descrito en el apartado anterior, haciendo constar el compromiso del pago del canon y cesación en el uso o aprovechamiento y demolición de las construcciones y desmantelamiento de las instalaciones con reposición de las cosas a su estado inicial al término del plazo establecido en la presente sin perjuicio de las posibles prórrogas legales. En tal escritura se deberá consignar asimismo el compromiso de mantener el uso agrícola en la mitad de la superficie de la parcela o parcelas que quede libre de edificación o, en su caso, de plantar arbolado en tal superficie. Dicha escritura pública se inscribirá en el Registro de la Propiedad y documento acreditativo de ello se presentará en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia y en el Ayuntamiento de Belgida.**

c) **El promotor deberá demoler las casetas e instalaciones existentes que disten menos de 10 metros del vallado perimetral.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.


Valencia, 1 de febrero de 2000
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
Y ORDENACION TERRITORIAL

José María Benlliure Moreno

17 JUL. 2009

Nº 856/2009

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

**GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE
C/ Francesc Cubells, 7 - VALÈNCIA
Registre General - 237

Data 15 JUL. 2009

EIXIDA 28929/239

Expte. DIC-61/2009 EG/ps
Urbº Coordinación Territorial
CTU Valencia 20080148
Municipio: Belgida
NOTIFICACION

Sr. Alcalde del Ayuntamiento
46868 BELGIDA

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda adoptó en fecha 6 de julio de 2009, la Resolución que a continuación se transcribe:

“Visto el expediente promovido por PIROTECNIA AITANA S.L., de solicitud de Declaración de Interés Comunitario para la instalación de una pirotecnia, en suelo no urbanizable del término municipal de Bèlgida (València), y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25 de febrero de 2008 tuvo entrada en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Valencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, solicitud formulada por PIROTECNIA AITANA S.L., de Declaración de Interés Comunitario para la instalación de un taller pirotécnico, en suelo no urbanizable del término municipal de Bèlgida, en el siguiente emplazamiento:

- Parcela 173 y otras (162, 194, 306 y 382) del Polígono 2 y 3 Partida Beniprí.

SEGUNDO.- Se solicita la atribución de uso y aprovechamiento para la instalación de un taller pirotécnico. El proceso llevado a cabo en las instalaciones consistirá básicamente en la fabricación, almacenaje y comercialización de artículos pirotécnicos,

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

por ello se prevé la construcción de una serie de instalaciones para llevar a cabo la actividad.

La superficie de la parcela es de 30.912,17m², dentro de la cual se destinarán 1.344,70m² para el establecimiento de las instalaciones.

La clasificación del suelo es No Urbanizable Común.

TERCERO.- En el expediente consta la solicitud de los siguientes informes:

- Ayuntamiento de Bèlgida
- Conselleria de Infraestructuras y Transporte (CIT). Carreteras.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras.
- Diputación Provincial. Servicio de Explotación (Vías y Obras).
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación Sostenible del Medio.
- Delegación de Gobierno.
- Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Dirección General del Paisaje.

En el expediente consta la emisión de los siguientes **informes**:

- **Carreteras CIT**, con fecha de entrada el 27.02.2009, en sentido **favorable**.
- **Ministerio de Fomento (Carreteras)**, no entrado hasta la fecha.
- **Diputación Provincial (Carreteras)** con fecha de entrada 30.04.2008, en sentido **favorable**.
- **ADIF**, con fecha de entrada 24.04.2008, en sentido **favorable**.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

- **Servicio Territorial de Medio Ambiente**, con fecha de entrada 25.11.2008, en sentido **favorable**, indicando que no afecta a terreno forestal, espacios naturales protegidos ni áreas designadas para formar parte de la Red Natura 2000.
- **Servicio de Ordenación Sostenible del Medio**, con fecha de entrada el 2.06.2008, en sentido **favorable**.
- **Dirección General de Territorio y Paisaje (Servicio de Apoyo Técnico)**, con fecha de entrada el 7.04.2009, en sentido **favorable**.
- **Servicio Territorial de Industria e Innovación**, con fecha de entrada el 21.01.2009, en sentido **favorable**.
- **Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico**, con fecha de entrada 16.03.2009, en sentido **favorable**.
- **Delegación de Gobierno**, con fecha de emisión 21.11.2008, vistos los informes favorables emitidos al respecto por el Servicio Territorial de Industria y Energía de la Generalitat y por la Intervención de Armas de la 601ª Comandancia de la Guardia Civil en Valencia, **resuelve autorizar** el establecimiento del citado taller de pirotecnia, con una serie de **prescripciones**, entre las que cabe resaltar las siguientes condiciones específicas:
 - 1º.- Para dar conformidad al artículo 133 del vigente Reglamento de Explosivos, se autoriza la instalación y procedimientos utilizados en la destrucción de materias y productos explosivos especificados en el punto 1.8.7 del proyecto visado con fecha 19-02-08 (caseta-jaula nº 13).
 - 2º.- Para dar cumplimiento al artículo 95 del vigente Reglamento de Explosivos será obligatoria la existencia de un servicio contra incendios de acuerdo con un plan previamente establecido y que deberá ser anualmente revisado.
 - 3º.- Quedaría fuera de la presente autorización administrativa la edificación contemplada en el proyecto como almacén-tienda para venta al por menor, reflejada con el número 1, que requerirá autorización expresa del Delegado del Gobierno, según prescribe el artículo 188 del vigente Reglamento de Explosivos.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

4º.- Los artificios pirotécnicos a fabricar deberán ser catalogados por el mismo Organismo. En este sentido, se deberá presentar, en la Sección de Minas, dicha clasificación y catalogación, una vez realizada por el Ministerio competente.

5º.- La entidad solicitante deberá demostrar la solvencia financiera necesaria para el ejercicio de dicha actividad.

6º.- Para cualquier modificación que se introduzca en el taller de pirotecnia se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 del vigente Reglamento de Explosivos.

7º.- Las casetas de manipulación y almacenamiento de productos pirotécnicos del taller quedarían conforme al plano 06 del proyecto de fecha de visado 19-02-2008, sin perjuicio de lo especificado en el apartado 3º de estas condiciones específicas.

- **Confederación Hidrográfica del Júcar**, con fecha de entrada el 23 de marzo de 2009, en sentido **favorable**.
- **Ayuntamiento de Bèlgida**, entrado con fecha 27.06.2008 informe emitido por el arquitecto técnico municipal, en sentido **favorable**. Dicho informe ha sido asumido como propio por Resolución de Alcaldía nº 5/2009 de fecha 29.01.2009. Del mismo se destaca:
 - *La parcela donde se desea ubicar la actividad es Suelo No Urbanizable.*
 - *Se propone un plazo de vigencia del uso de 30 años y un canon de 60.000€*

CUARTO.- El expediente se ha sometido a información pública tal y como está previsto en el art. 37.2.a) de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Suelo No Urbanizable, mediante anuncio publicado en el DOCV nº 5.950 de fecha 9.02.2009.

Asimismo, dicho anuncio ha sido publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bèlgida, acreditado por certificado del Ayuntamiento de fecha 23.03.2009.

Por otra parte, se dio audiencia a los interesados, no habiéndose producido alegaciones tal y como se acredita mediante certificado municipal.

No obstante, el Ayuntamiento comunica al Servicio Territorial que durante la información pública del procedimiento de licencia ambiental se presentó una alegación, si

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

bien la misma fue informada por los técnicos municipales, considerando la Alcaldía que “con el cumplimiento de las medidas correctoras previstas y demás condiciones que se impongan por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado se informa favorablemente la concesión provisional de la licencia”.

QUINTO.- En fecha 14 de mayo de 2009, el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Valencia emite informe en relación con la presente Declaración de Interés Comunitario, favorable con las condiciones impuestas en los distintos informes sectoriales, que serán asumidas por el promotor.

SEXTO.- En fecha 29 de junio de 2009, por el Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, en base a los datos aportados en el informe remitido por el Servicio Territorial, emite informe en relación con sus competencias de supervisión y coordinación, y en aras a la determinación de los criterios y directrices de política urbanística y de suelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para resolver este expediente es competente el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 6.e del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, ello en relación con los artículos 26, 33, 34, 35 y 37 de la citada Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Suelo No Urbanizable.

SEGUNDO.- La solicitud a que se refieren las presentes actuaciones, se ha de resolver a la luz de lo dispuesto en la Ley que se acaba de citar.

El artículo 25.3, en relación con el 19.2 y 32 de la LSNU establece que en suelo no urbanizable común pueden realizarse, previa Declaración de Interés Comunitario, actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios. Ésta debe resolverse de conformidad con lo previsto, en particular, en el Capítulo II del Título III de la citada Ley.

De forma más concreta, el artículo 26.2.a) de la LSNU, en relación con el art. 452 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU) aprobado por

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

Decreto 67/2006 de 19 de mayo del Consell, determinan que sólo podrán tramitarse actuaciones para la implantación de las siguientes actividades:

"Industrias calificadas que, por exigencia de la normativa que las regule, deban ubicarse alejadas de zona residencial o urbana, en parcela no inferior a una hectárea y, en todo caso, con el cincuenta por ciento libre de ocupación y dedicado al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo".

Asimismo, el art. 452 del ROGTU prevé la posibilidad de implantar actividades industriales cuando la normativa reguladora "exija su alejamiento del núcleo de población".

El presente expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Territorial de Industria, indicando en su informe de fecha 21.01.2009 que la distancia del taller respecto a núcleos de población es de 353,61m. y a viviendas aisladas de 208m. Asimismo, consta en el expediente la autorización por parte de la Delegación del Gobierno para el establecimiento del taller de pirotecnia, con los condicionantes impuestos en la mencionada autorización respecto de límites de existencias a almacenar, medidas de seguridad y vigilancia. Se destaca una condición específica fijada en dicha autorización en la que se establece que queda fuera de la misma la edificación de almacén tienda para venta al por menor, que requerirá autorización expresa del Delegado del Gobierno.

Por otra parte, se ha emitido informe favorable por parte del Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico, indicando que el estudio acústico presentado es conforme a su normativa reguladora.

Finalmente, se cumple con la parcela mínima de una hectárea que exige la Ley 10/2004 para este tipo de actividades industriales y resulta acreditado que más del 50% de la parcela queda libre de ocupación.

TERCERO.- En relación con el cumplimiento de la atribución de uso y aprovechamiento urbanístico solicitada, de la normativa reguladora del planeamiento y la ordenación territorial, cabe realizar la siguiente valoración:

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

Según la calificación urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Homologación Global de Normas Subsidiarias, aprobada definitivamente el 28.05.1998 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia) la parcela donde se desea ubicar la actividad es Suelo No Urbanizable Común.

De acuerdo con el art. 1.4.5.1 de las citadas Normas, pueden realizarse en SNUC previa su DIC, "actividades industriales y productivas", si bien no se establecen parámetros relativos a parcela mínima, porcentaje máximo de ocupación, altura y retiro mínimo a lindes, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 10/2004 del Suelo No Urbanizable.

Por lo tanto, **el uso solicitado es compatible** con lo dispuesto por el planeamiento municipal y la legislación vigente.

Así, el cuadro en el que se especifican lo solicitado por el interesado y la normativa legal es el siguiente:

CONCEPTO	NORMATIVA	SOLICITUD
Superficie de parcela (m ² s)	Planeamiento:	Según escritura: 49.865m ²
	LSNU: 10.000 m ²	
Ocupación superficial máxima	Planeamiento:	1.344,70m ² (2.6%)
	LSNU: 50%	
Edificabilidad máxima	Planeamiento:	1.344,70m ² (0,026m ² /m ² s)
	LSNU:	
Nº Plantas máximo	Planeamiento: 2	1
	LSNU:	
Distancia mínima de construcciones/edificaciones a lindes	Planeamiento:	> 10m
	ROGTU: 5 m.	
Distancia mínima de construcciones/edificaciones a ejes de caminos o vías de acceso	Planeamiento:	No especifica en proyecto
	ROGTU: 15 m.	

A la vista de lo expuesto, se aprecia la compatibilidad de lo solicitado con la normativa aplicable. En el proyecto presentado no fija distancia a eje de caminos, por lo

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

que el promotor deberá acreditar su cumplimiento ante el Ayuntamiento con carácter previo a la obtención de la licencia municipal.

En cuanto al cumplimiento de los **servicios urbanísticos**, el solicitante propone las siguientes soluciones:

- Acceso rodado: Se accede saliendo del núcleo urbano de Bélgida dirección la Poble del Duc por la CV-667 y cogiendo un camino rural a poco más de 1 Km. Se sitúa en una zona agrícola de cultivo de secano entre la CV-667 y el barranco de la Pedrera. El Ayuntamiento emite informe en fecha 10.11.2008 en el que establece que el acceso propuesto se considera aceptable siempre que se señalice y se adecue al tráfico de vehículos que va a soportar. Obran en el expediente informes favorables de Carreteras, tanto de Conselleria como de la Diputación Provincial; consultado sobre este punto al Ministerio de Fomento indican que no es competente.

- Abastecimiento de agua. Recursos hídricos: En el proyecto presentado se establece que el abastecimiento de agua se realiza mediante toma de la red general de abastecimiento de Bélgida, que se efectuará por el camino asfaltado que discurre colindante a la propia parcela 173. Adjuntan informe de la empresa EGEVASA donde se indica que no existe problema alguno respecto a su conexión. Asimismo, obra en el expediente informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Eliminación de residuos: Tanto el proyecto presentado como el informe municipal disponen que se dotará de una "fosa séptica prefabricada de fibra de vidrio para su tratamiento orgánico", y las aguas depuradas, mediante rebosadero, irán a parar a un depósito general. Dichas aguas depuradas serán retiradas por un gestor autorizado para ello y su utilización como agua de riego en las plantaciones a realizar en el recinto industrial. Se debe tener en cuenta en este punto, lo informado por la Confederación Hidrográfica del Júcar en cuanto al vertido de residuos.

En este punto cabe indicar que en ningún caso se admitirá el vertido a fosa séptica, ya que no garantiza de forma suficiente los efectos sobre el medio natural de los vertidos, debiendo efectuar el vertido a la red municipal de alcantarillado o bien a depuradora individualizada homologada o a depósito impermeable, con aseguramiento de recogida de lodos por gestor autorizado y posterior tratamiento en lugares destinados a tal efecto.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

CUARTO.- En cuanto a la acreditación de la capacidad legal para promover la DIC, se ha aportado al expediente escritura de Constitución de la Sociedad Limitada "PIROTECNIA AITANA S.L.", de fecha 4.12.2007, realizada ante el Notario D. Joaquín Casanova Ramis, con N° de Protocolo: 2.841.

Respecto de la justificación de la propiedad de los terrenos, se ha aportado escritura de compraventa de las parcelas 162, 194 y 173 del polígono 3 y las parcelas 382 y 306 del polígono 2 celebrada entre D^a Dolores Martí Jornet - D. Facundo Chafer Martí y D. Juan Bautista Mollá Lluch, en nombre y representación de la mercantil PIROTECNIA AITANA S.L. ante el Sr. Notario D. Joaquin Casanova Ramis el 7.02.2008 con el n° 304 de su protocolo. Según escritura, la superficie de estas parcelas es de 49.865m².

QUINTO.- El artículo 33.1 de la LSNU determina que: *"La declaración de interés comunitario atribuye usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable. Esta declaración deberá estar motivada y fundarse en:*

- a) *Una positiva valoración de la actividad solicitada*
- b) *La necesidad de emplazamiento en el suelo no urbanizable.*
- c) *La mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del suelo no urbanizable.*
- d) *La racional utilización del territorio."*

Respecto a la justificación de la necesidad de emplazamiento en el suelo no urbanizable, el artículo 33.2 indica que se realizará valorando la imposibilidad física de la actividad en otro tipo de suelo, la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible o la recuperación natural de las zonas deprimidas, la cercanía de la actividad a las redes de infraestructuras ya existentes, y la contribución de la actividad a mejorar los niveles de ocupación laboral de la zona, sin perjuicio de otros parámetros que puedan ser tenidos en cuenta para la justificación particularizada de la necesidad de emplazamiento respecto de cada actividad concreta que pueda realizar en suelo no urbanizable.

De igual manera el artículo 38.1 de la LSNU establece lo siguiente: *"La resolución de declaración de interés comunitario se adoptará motivadamente y será coherente con las directrices, criterios y determinaciones del planeamiento territorial y urbanístico aplicable, ponderará la necesidad del emplazamiento propuesto en el suelo no*

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

urbanizable, la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible económico y social, en el medio natural y en las redes de infraestructuras o servicios públicos existentes, y en la oportunidad de acometer la actuación propuesta en el marco de la correcta vertebración del territorio.”

Con relación a lo anterior, teniendo en cuenta el contenido del proyecto urbanístico y de los informes sectoriales que figuran en la instrucción del procedimiento, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Respecto a la valoración de la actividad y necesidad de emplazamiento en el suelo no urbanizable, la elección de la ubicación obedece a las siguientes consideraciones: necesidad de una parcela de grandes extensiones de terreno para mantener la separación exigida entre almacenes, nave, talleres y oficina, y la necesidad de alejamiento de cualquier suelo urbano.
- En cuanto a la mayor oportunidad y conveniencia de la localización respecto otras zonas del suelo no urbanizable, el proyecto presentado y el informe municipal se pronuncian de manera específica acerca de este punto, entendiéndose comprendido en el anterior, dado que el emplazamiento debe estar alejado de las zonas urbanas.
- La racional utilización del territorio: en el informe municipal se establece que la incidencia sobre la estructura del territorio es mínima; más bien, puede ser interesante en su aspecto económico y por la creación de puestos de trabajo.

SEXTO.- La tramitación del expediente se ha ajustado al procedimiento establecido en el artículo 37 de la LSNU. Se han solicitado informes a los distintos organismos sectoriales, los cuales han sido incorporados al expediente.

Deberá darse completo cumplimiento a las prescripciones establecidas en el informe de la Delegación del Gobierno, entre las que cabe destacar que, para la entrada en funcionamiento de las instalaciones y elementos que integran el taller, se requerirá permiso expreso de la Delegación del Gobierno, según dispone el artículo 113 del vigente Reglamento de Explosivos.

SÉPTIMO.- Con independencia de lo anterior, también ha de ser objeto de consideración los siguientes extremos:

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

- a) El **plazo de vigencia** del uso y aprovechamiento (art. 35 de la LSNU) ha sido propuesto en 30 años por el Ayuntamiento.
- b) Respecto al **canon de aprovechamiento urbanístico** (art. 34 de la LSNU), el Ayuntamiento propone un canon de 60.000€, sin aportar desglose para el cálculo del mismo.

Teniendo en cuenta la Orden de 3 de noviembre de 2008, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se regula el coste de transformación de la superficie vinculada a las Declaraciones de Interés Comunitario para el cálculo del canon de uso y aprovechamiento, respecto de las actividades industriales, para el cálculo de la superficie ocupada se tomará en cuenta la que efectivamente ocupe la construcción, cualquier clase de urbanización, viario interior, aparcamiento o zona de almacenamiento o depósito, que en cualquier caso deberá ser inferior al 50% de la parcela. El coste de transformación no podrá ser inferior a 30€/m², salvo que excepcional y motivadamente se acepte un coste inferior, mediante informe municipal, debidamente justificado, no admitiéndose un coste inferior a 20€/m². Para el viario se aplicará el coste de 20€/m².

Superficie ocupada por construcciones: 1.344,70m² x 30€/m²
Superficie ocupada por viarios y aparcamiento: 0
Canon total: **40.341€**

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación en materia de urbanismo

RESUELVO

PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS COMUNITARIO la solicitud formulada por PIROTECNIA AITANA, S.L. relativa a una actividad de instalación de taller pirotécnico en suelo no urbanizable del término municipal de Bèlgida, Parcela 173 y otras (162, 194, 306 y 382) del Polígono 2 y 3 Partida Beniprì, con arreglo a las siguientes características y condiciones:

- a.- **Uso:**. Instalación de taller pirotécnico.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

b.- Aprovechamiento: En una superficie total de parcelas a afectar a la actividad: 49.865 m²; Superficie ocupada por construcciones: 1.344,70 m²; Coeficiente de edificabilidad: 0,026 m²/m²s; Número de plantas: 1; Distancia a los lindes: > 10 m; Distancia a ejes de caminos o vías de acceso: >15 m.

c.- Plazo de vigencia: 30 años, que es plazo propuesto por el Ayuntamiento, a contar desde el momento en que se pueda iniciar la actividad, al haber obtenido la totalidad de autorizaciones y licencias que resulten imprescindibles.

d.- Canon de uso y aprovechamiento: 40.341€, que es el mínimo establecido por la Orden de 3 de noviembre de 2008, pudiéndose fraccionar en cinco anualidades sucesivas, previa petición ante el Ayuntamiento, a partir de la obtención de la licencia urbanística municipal.

SEGUNDO.- La ejecución de la construcción e instalación precisa para la implantación del uso y aprovechamiento autorizado, descrito en el apartado anterior, deberá observar el cumplimiento de las siguientes **condiciones:**

- a) Obtener, previamente a la ejecución de la actuación objeto del expediente, la licencia urbanística municipal y aquellas otras licencias, autorizaciones o permisos necesarios para el lícito ejercicio de las actividades a desarrollar, especialmente lo indicado en la resolución de autorización de Delegación del Gobierno. Se recuerda que debe acreditarse el cumplimiento del parámetro de separación mínima a eje de camino o vía de acceso de 15 metros arriba citado con carácter previo a la obtención de la licencia municipal. Por otra parte, el vertido deberá realizarse a depuradora individualizada homologada.
- b) Dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones que figuran en los distintos informes emitidos que obran en el expediente, en especial las del Ayuntamiento (accesos) y de Delegación de Gobierno (indicadas en los informes del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Generalitat, y por la Intervención de Armas de la Guardia Civil).
- c) Inscribir en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento autorizado, con los demás compromisos y condiciones establecidas en la Ley y en la resolución, que incluyen el pago del

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

correspondiente canon urbanístico y el mantener la parte de parcela en la que no se ha realizado la atribución de aprovechamiento urbanístico, dedicada al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo, debiendo aportarse ante el Ayuntamiento de Bèlgida y el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Valencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, documentación acreditativa de haber realizado la preceptiva inscripción registral.

En la tramitación de las correspondientes licencias, el Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas.

TERCERO.- La Declaración de Interés Comunitario se entenderá **caducada** si en el plazo de seis meses, a contar desde su notificación, no se solicita la preceptiva licencia municipal urbanística, en los términos previstos en la legislación urbanística y se inscribe en el registro de la propiedad correspondiente.

CUARTO.- Los ingresos procedentes del canon serán destinados íntegramente a actuaciones tendentes al mantenimiento y recuperación del territorio o del paisaje en el ámbito del propio municipio, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP).

De conformidad con el artículo 64 del Decreto 67/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), dicho canon tiene la naturaleza de **cuota de sostenibilidad** y debe destinarse íntegramente a la financiación de acciones de gestión municipal tendentes al mantenimiento, mejora y recuperación del paisaje, o la declaración de espacios protegidos de gestión municipal, en el ámbito del propio municipio, otorgándose un plazo de seis meses para la presentación de los programas y proyectos, transcurrido el cual, se ingresará en el **Fondo para la Equidad Territorial**.

La proposición, tramitación y aprobación de los programas se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y concordantes LOTPP, **debiendo acreditarse ante la Dirección General de Urbanismo** de esta Conselleria el inicio de las actuaciones correspondientes dentro del plazo de seis meses establecido al efecto.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 13 de julio de 2009
**EL JEFE DEL SERVICIO DE
COORDINACION TERRITORIAL**

Hermenegildo Forquet Almela

